

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a man in a crown and robes, likely a saint or historical figure, seated on a horse. Above him is a crown with a cross. To the left and right are various heraldic symbols, including a castle and a lion. The Latin text "UNIVERSITAS CAROLINA ACAD. COACTEMALENSIS INTER CETERA CONSPICUA" is inscribed around the perimeter of the seal.

**INAPLICABILIDAD DE LA LEY PENAL EN LA PROSTITUCIÓN  
DE NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE BARILLAS,  
DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO**

**LUCRECIA NATIVIDAD TOLEDO LÓPEZ**

**GUATEMALA, AGOSTO DE 2012**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**INAPLICABILIDAD DE LA LEY PENAL EN LA PROSTITUCIÓN  
DE NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE BARILLAS,  
DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**LUCRECIA NATIVIDAD TOLEDO LÓPEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, agosto de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Modesto José Eduardo Salazar Diéguez
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Licda. Mara Yesenia López Cambrano
Vocal:	Lic. Edgar Enrique Lemus Orellana
Secretario:	Lic. Guillermo Díaz Rivera

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic. Rodrigo Enrique Franco López
Vocal:	Lic. Juan Ramiro Toledo Alvarez
Secretario:	Licda. Rosa Herlinda Acevedo Nolasco

Razón: "Únicamente el autor es responsable de los contenidos y las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

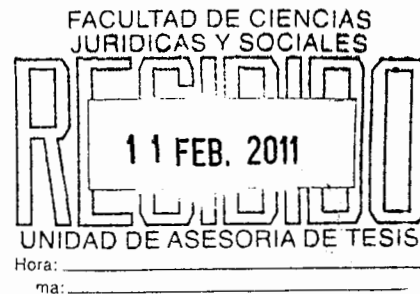
*Lic. Aldo Osberto Gonzalez Linares*  
*Abogado y Notario*

Avenida Reforma 2 – 18 Zona 9. Edif. Cortijo Reforma.  
Tels: 2331-8288 / 4211-3578  
Colegiado No. 8831



Guatemala, 8 de Noviembre de 2010.

Licenciado  
Marco Tulio Castillo Lutín  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídica y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

De conformidad con el nombramiento correspondiente, procedí a Asesorar el trabajo de tesis de la Bachiller: **LUCRECIA NATIVIDAD TOLEDO LÓPEZ**, misma que se identifica con el carné número: **2001-11497**, quien trabajó la tesis intitulada **“INAPLICABILIDAD DE LA LEY PENAL EN LA PROSTITUCIÓN DE NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE BARILLAS, DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO”**.

Al asesorar la investigación realizada en su oportunidad, sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y redacción, que consideré en su momento necesarias, para mejorar la comprensión del tema desarrollado.

En relación al contenido científico y técnico de la tesis, abarca un tema de importancia dentro del área penal, relacionado a la inaplicabilidad de la ley penal y falta de control por parte de las autoridades de justicia en el municipio de Barillas, Huehuetenango, en relación a la prostitución de niñas y adolescentes en el lugar. En



*Lic. Aldo Osberto Gonzalez Linares*  
*Abogado y Notario*

Avenida Reforma 2 – 18 Zona 9. Edif. Cortijo Reforma.  
Tels: 2331-8288 / 4211-3578  
Colegiado No. 8831

cuanto a que la creación de un ente fiscalizador y de apoyo orientado al control de la prostitución de niñas y adolescentes aún no ha sido desarrollado, siendo éste un tema de actualidad.

En definitiva, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben de cumplir de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnica de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el **Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público**, resulta procedente dar el presente DICTAMEN FAVORABLE, aprobando el trabajo asesorado.

DEFERENTEMENTE;



*Lic. Aldo O. Gonzalez Linares*  
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Aldo Osberto Gonzalez Linares  
Asesor de Tesis  
Colegiado: 8831



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, dos de marzo de dos mil once.

Atentamente, pase al (a) LICENCIADO (A) JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante LUCRECIA NATIVIDAD TOLEDO LÓPEZ, Intitulado: "INAPLICABILIDAD DE LA LEY PENAL EN LA PROSTITUCIÓN DE NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE BARILLAS, DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO."

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



cc.Unidad de Tesis  
CMCM/Cpt



Lic. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS  
Abogado y Notario – Col. 4713  
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado  
5ª. Ave. 14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol  
Tel. 54066223

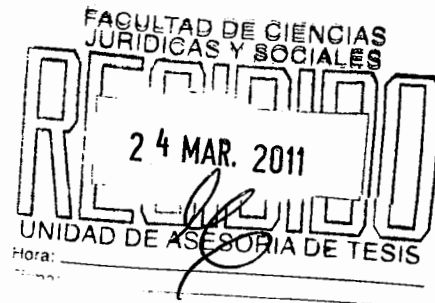


Guatemala, 14 de marzo de 2011.

Licenciado :

Carlos Manuel Castro Monroy  
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente.

Respetable Licenciado.



De conformidad con el nombramiento emitido con fecha dos de marzo del año dos mil once, en el cual se me faculta para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como Revisor de Tesis de la Bachiller LUCRECIA NATIVIDAD TOLEDO LÓPEZ, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y oportunamente emitir dictamen correspondiente, en relación a los extremos indicados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, se establece lo siguiente:

I) El trabajo de tesis se denomina "INAPLICABILIDAD DE LA LEY PENAL EN LA PROSTITUCIÓN DE NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE BARILLAS, DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO".

II) Al momento de revisar el trabajo sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales en su momento se corrigieron, constando la presente tesis en cuatro capítulos realizados en un orden lógico y siendo un tema social y jurídicamente importante, realizar un aporte invaluable.

En relación a los extremos indicados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público se establece lo siguiente: a) **Contenido científico y técnico de la tesis:** La sustentante abarcó tópicos de importancia en materia del derecho penal y social enfocado desde un punto de vista jurídico- social, penal y procesal penal, por ser un tema importante que se enfoca precisamente a la no aplicación de la ley penal en la prostitución de niñas y adolescentes



Lic. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS  
Abogado y Notario – Col. 4713  
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado  
5ª. Ave. 14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol  
Tel. 54066223



específicamente en el departamento de Huehuetenango, pues las instituciones encargadas de administrar justicia o de las instituciones encargadas de velar por los derechos humanos de los menores no tiene la capacidad para investigar cuales son las causas que originan dicho fenómeno; b) **La metodología y técnicas de la investigación:** Para el efecto se tiene como base el método Sintético, analítico, descriptivo, así como las técnicas de encuestas, entrevista e investigación documental, ya que través de los cuales se estudio el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada estableciendo los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente cuales son las causas por las cuales no se aplica la ley penal en los casos de la prostitución de las niñas y adolescentes; c) **La redacción:** la estructura formal de la tesis esta compuesta de cuatro capítulos se realizó en una secuencia ideal empezando con temas que llevan al lector poco a poco al desarrollo del tema central para el buen entendimiento del mismo; d) **Contribución científica:** el presente trabajo en su desarrollo constituye como un aporte jurídico penal, social, procesal penal y científico, que ha cumplido con todo el procedimiento del método científico; e) **Conclusiones y recomendaciones:** Las mismas obedecen a una realidad jurídica y social. Conclusión importante a la cual arribó la sustentante es la inaplicabilidad de la ley penal y la falta de control por parte de las autoridades permite la violación de los derechos fundamentales de las niños y adolescentes que se dedican, trabajan o involucran y que claramente son victimas de esta práctica sexual, conclusiones y recomendaciones que comparto con la autora puesto que las mismas se encuentra estructuradas al contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas. Además se comprobó que la bibliografía fuera la correcta, que los métodos y técnicas fueron aplicados adecuadamente, en virtud que con ellos, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo.

IV) En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, ampliamente la investigación realizada, por lo que con respecto al trabajo realizado por la sustente, Bachiller **LUCRECIA NATIVIDAD TOLEDO LÓPEZ**, emito **DICTAMEN favorable**, ya que considero el teme un importante aporte.

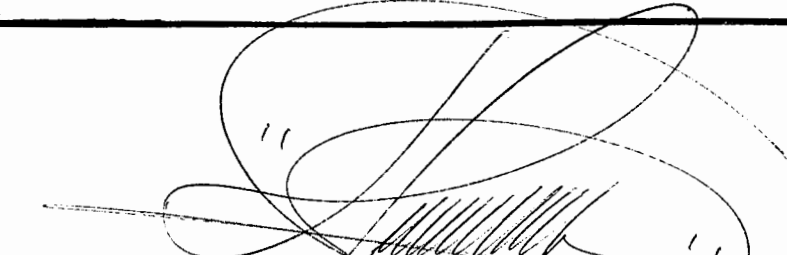
Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.





Lic. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS  
Abogado y Notario – Col. 4713  
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado  
5ª. Ave. 14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol  
Tel. 54066223



  
**LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS.**  
Abogado y Notario  
Col.: 4713.

Licenciado  
Jaime Rolando Montealegre Santos  
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, tres de mayo de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LUCRECIA NATIVIDAD TOLEDO LÓPEZ titulado INAPLICABILIDAD DE LA LEY PENAL EN LA PROSTITUCIÓN DE NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE BARILLAS, DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

7.5.12'R

LEGM/iyc





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por iluminar mi existir, por su infinita misericordia y amor verdadero.
- A MARÍA SANTÍSIMA:** Mi madre bendita, quien me ha acompañado en mis oraciones y me abriga con su amor.
- A MI PADRE:** El hombre noble, generoso que Dios eligió para darme su amor. Vivirá en mi corazón para siempre. (Q.E.P.D.).
- A MI MADRE:** Que me ama y por su presencia en mi vida.
- A MIS HERMANOS:** Con todo mi amor.
- A:** Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por ser mi casa de estudios y por formarme como profesional.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. La prostitución como fenómeno social.....	1
1.1 La prostitución como institución.....	7
1.2 Causas que inducen a la prostitución.....	15
1.3 La prostitución en niñas y adolescentes.....	21
1.4 Efectos de la prostitución.....	25

### CAPÍTULO II

2. Localización del fenómeno social estudiado.....	29
2.1 Monografía del lugar donde ocurre el fenómeno.....	29
2.2 Escenario de la prostitución de niñas y adolescentes en el municipio.....	33
2.3 Señalamiento de casos específicos.....	37

### CAPÍTULO III

3. Inaplicabilidad de la ley.....	45
3.1 Inoperancia de entidades públicas.....	45
3.2 Falta de persecución penal.....	50
3.3 Leyes inaplicables al hecho delictivo de prostitución de menores.....	53



## CAPÍTULO IV

4. Análisis de casos.....	77
4.1 Caso A.....	81
4.2 Caso B.....	82
CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES.....	91
BIBLIOGRAFÍA.....	93



## INTRODUCCIÓN

En la presente tesis, se desarrolla el tema La Prostitución de Niñas y Adolescentes en el Municipio de Barillas, Departamento de Huehuetenango. Este problema, llamó mi atención durante el mes de enero del año 2009, al asistir a una reunión de la comunidad católica en donde se planteó la necesidad de que debía buscarse una solución a este fenómeno, ya que afectaba la seguridad de sus habitantes y de la localidad.

En virtud de que hasta la fecha, no existe proceso alguno relacionado con la prostitución de niñas o adolescentes, se puede afirmar que existe la falta de acción penal y de la persecución penal en contra de los responsables que promueven la prostitución de menores de edad. Además, se puede comprobar la ausencia de entidades públicas encargadas de velar por el respeto de los derechos humanos, lo cual permite que el marco jurídico sea inaplicable. Por tanto, la hipótesis formulada en este trabajo consiste en afirmar que: la ley es inaplicable y no surte efectos condenatorios al no existir proceso penal en contra de los responsables que promueven y comercializan con la prostitución de menores de edad en este municipio.

El objetivo general en esta tesis es determinar: si existe o no, la inaplicabilidad de la ley penal y la falta de control por las autoridades encargadas de administrar justicia en esta localidad. Dentro de los objetivos específicos: 1) establecer las causas que producen la prostitución de menores; 2) determinar si existe la prostitución de menores de edad; y 3) establecer como funciona el sistema justicia en los casos de prostitución de menores de edad en la localidad investigada.

Los métodos empleados dentro del proceso de investigación son: el analítico, que consiste en definir la prostitución en general para llegar a la conceptualización de la prostitución infantil, es decir que, se partió de la extracción de las partes de un todo, con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado, pretende descomponer el tema central en varios subtemas, para hacer un estudio minucioso, con el propósito de



encontrar las posibles soluciones; el deductivo, que parte de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares, analizando como operará el fenómeno de prostitución fundado en otros casos; el sintético, mediante el cual se relacionan hechos aislados y se formula una teoría que unifica diversos elementos; y el inductivo, estableciendo enunciados a partir de la experiencia, analizando los diferentes casos de prostitución de mujeres menores de edad que se han presentado en la localidad.

Las técnicas utilizadas fueron la observación, en la cual se tomó información sobre el problema de prostitución de niñas y adolescentes que se desarrolla en el municipio de Barillas, para su posterior análisis y la otra es la entrevista, consiste en un dialogo entre dos personas para obtener mayor numero de datos, se entrevistaron a los representantes de las siguientes entidades: Juzgado de Paz, Policía Nacional Civil, Ministerio Público, Consejo Comunitario de Desarrollo; de acuerdo a la circunscripción territorial del municipio de Barillas y vecinos de esta localidad.

El presente trabajo está compuesto por los siguientes capítulos: I) La prostitución como fenómeno social: la prostitución como institución, causas que inducen a la prostitución, la prostitución en niñas y adolescentes y los efectos que produce; en este capítulo la información es básica para la comprensión del tema; II) Localización de la prostitución de menores de edad en la comunidad barillense: ubicación geográfica del municipio, escenario de la prostitución de niñas y adolescentes en el municipio, señalamiento de casos, en este capítulo se detalla la realidad del problema; III) Factores que determinan la inaplicabilidad de la ley en el caso concreto: la inoperancia de entidades públicas encargas de velar por el cumplimiento de los derechos humanos, falta de persecución penal y leyes inaplicable, demuestra la realidad del contexto jurídico; IV) Análisis de casos de prostitución de menores de edad, finalmente encuadra la realidad entre los hechos y el sistema justicia.

Agradecimiento especial a las personas que intervinieron en la culminación de esta investigación presentada ante la magna, casa de estudios superiores.



## CAPÍTULO I

### 1. La prostitución como fenómeno social

La prostitución es un fenómeno social, cuyos orígenes se hallan en los albores de la humanidad, y con mayor propiedad, con la aparición del hombre en la sociedad. Por ello se afirma que éste es el oficio más antiguo del mundo. Ha pasado por distintas fases, hasta el punto de darse en la forma en que actualmente se conoce.

La Biblia hace referencia a la prostitución en el Antiguo Testamento, enunciando: “Cuando Yavé comenzó a hablar por medio de Oseas, le dijo al profeta: Anda y cástate con una de esas mujeres que se entregan a la prostitución y ten hijos de esa prostituta. Porque el país se está prostituyendo al apartarse de Yavé”. En este pasaje bíblico, se comprende que el ejercicio de la prostitución no es aprobado por Dios, pues constituye una falta en contra de sus designios, por lo que debe erradicarse su práctica y reafianzar los valores de la familia en la sociedad.

El ejercicio de la prostitución ha evolucionado paulatinamente, variando de un país a otro, atendiendo a diversas causas, independientemente del factor religioso, como lo son: la cultura, la civilización propias de cada región y el contexto social que predomina en ese momento, los cuales influyen directamente en el incremento o disminución de los índices de personas que se dedican a su práctica.





Actualmente, la prostitución es considerada como una verdadera crisis social, pues por sí misma constituye una de las formas de explotación sexual más inhumana y violenta que existe. En tiempos antiguos, era únicamente ejercida por mujeres, pero hoy día, lo ejercen también hombres, adolescentes, niños y niñas. Sin embargo, su evolución depende de los motivos que llevan a ejercerla.

Ana Mireya Laparra Valle y otros sociólogos, en sus interpretaciones y abordajes manifiestan acerca de la prostitución: “alrededor de la misma, están presentes diversos factores e intereses, de manera que no es remoto que se termine justificando la prostitución de niñas y adolescentes”.<sup>1</sup>

Es en el año 2008, cuando en el municipio de Barillas, del departamento de Huehuetenango se dan los inicios del ejercicio de la prostitución en mujeres adolescentes. Como resultado de ello, se alteró la paz cotidiana del lugar y la de sus habitantes.

La característica principal de su apareamiento en el lugar, es que se dio como un fenómeno estrictamente femenino, que se originó de circunstancias como:

- La disfuncionalidad relacionada con la ninfomanía o con la frigidez;
- La pobreza socioeconómica de la mujer y de carencia de unidad familiar; siendo este señalamiento el que quizás se adapte a la realidad del fenómeno que ahora afecta la localidad barillense.

---

<sup>1</sup>Laparra Valle, Luis Eduardo, Ana Myrella Saadeh Rivera y Raúl Zepeda, **Interpretaciones y abordajes de la explotación sexual comercial infantil**, Pág. 21



- El ejercicio del mismo como una profesión independiente, considerada como una actividad económica en la cual se devengan altos ingresos dinerarios que permiten el pronto retiro del ejercicio del mismo.

Es muy común que la mujer, joven o la niña que se dedican a la prostitución, sean las que aparezcan como únicas responsables de su práctica. Sin embargo, la realidad es que ellas a penas constituyen la parte visible del iceberg, pues muy pocas veces se hace mención de la existencia, injerencia y responsabilidad que tienen los personajes mejor conocidos como: los chulos, los clientes o bien los dones o dueños de los negocios donde la prostitución se ejerce, y que son quienes inician a estas niñas y jóvenes en el ejercicio de la prostitución.

El término **proxeneta**, permite identificar el grado de responsabilidad penal que tienen estos actores prostituyentes de las niñas y adolescentes. En el caso de la comunidad barillense, si se hacen señalamientos de la existencia de estos personajes en el lugar y se identifica plenamente quienes son, sin embargo, la comunidad no hace contra ellos reclamo alguno, pues la responsabilidad por la práctica de la prostitución recae injusta y discriminatoriamente de forma exclusiva sobre la mujer.

La prostitución en el caso investigado, se caracteriza por tratarse de la explotación sexual comercial de menores de edad, pues se trata de la prostitución de niñas o jóvenes adolescentes, que son despojadas de su calidad de seres humanos y son reducidas a una condición de **cosas**, susceptibles de enajenación por el mejor postor.



De manera que, esto lleva a pensar en la necesidad de analizar la cuestión en el marco de dos enfoques: de género y de riesgo, en un contexto en que la asimetría de las relaciones sociales, viene a ser la forma de expresión de una desigualdad social que se concretiza en la existencia de una cultura de género marcada por el machismo y en la existencia de un gran número de mujeres con un alto grado de vulnerabilidad.

En el contexto de la prostitución, Laparra Valle considera que es necesario tener en cuenta lo siguiente: “Por un lado, la forma en que se articulan tanto la tradición ancestral que cosifica y enajena las relaciones sexuales, y convierte a la mujer, en este caso a las niñas y adolescentes, en objeto de dichas relaciones; y por el otro, la condición de riesgo psicosocial y vulnerabilidad que hace posible que las niñas puedan ser objeto de compraventa.”<sup>2</sup>

La prostitución opera como un complejo sistema de relaciones entre factores y agentes prostituyentes. En este sistema, la mujer es prostituida por factores que inciden en el marco de las relaciones en que se desenvuelve su vida cotidiana, para luego dar paso a los agentes, quienes operan dentro del marco institucional y de un mercado.

Los factores prostituyentes, constituyen en sí mismos, todas aquellas condiciones previas que propician el ejercicio de la prostitución, dentro de estos se mencionan: la pobreza, como elemento preponderante; una baja autoestima, la mujer principia a desenvolverse dentro de una compleja trama de relaciones que evidencian su falta de afecto y de respeto a sí misma; la ausencia de un proyecto familiar; la desinformación

---

<sup>2</sup> **Ibíd.** Pág. 15.



en todos los niveles, pero principalmente en cuanto a la salud reproductiva, etc.

Dentro de estas condiciones se desenvuelven los agentes prostituyentes, que a nivel local o nacional guardan estrechas relaciones con las estructuras de poder. Se trata de los **proxenetas**, quienes directa o indirectamente, cumplen el rol prostituyente con la más amplia impunidad.

Los agentes prostituyentes aprovechan los vacíos que dejan los precarios procesos de administración de la justicia, la compra de voluntades de políticos y de funcionarios policiales clave, así como aprovechan el amplio espacio que proporcionan las libertades del mercado: libertad de contratación, libertad de empresa, libertad de expresión del pensamiento, entre otros.

En Guatemala, la falta de control por parte de las autoridades locales y la consecuente infracción a la ley penal vigente, permite con facilidad que se den estos factores y agentes prostituyentes, dando como resultado, que los proxenetas puedan cumplir con sus fines explotadores y económicos.

En este sentido, es importante mencionar que durante el proceso de la presente investigación, en el municipio barillense, el Juez de Paz de la localidad, dirigió un operativo para la investigación de las denuncias sobre la existencia de trata de personas en el lugar, pero lamentablemente, existió fuga de información, lo cual dio como consecuencia, el ocultamiento físico de los elementos de prueba que hubieran



permitido el inicio de un proceso legal sobre ello. Este acontecer hace evidente el tráfico de influencias que existe en esta región del país.

Para los agentes prostituyentes, la juventud y la belleza de la menor de edad es un factor determinante para elegirla, pero igualmente prefieren aquella niña o joven que manifiesta: un alto grado de insatisfacción por el estado de pobreza en el que vive y se desarrolla, el desconocimiento de la ciudad o del país en el que se encuentra, que tiene un bajo nivel de autoestima y que no tiene o rompe los lazos familiares. Todos estos factores resultan preciosas cualidades que convierten a las menores de edad en presa fácil para estas personas inescrupulosas.

Al respecto, Laparra Valle concluye que en la prostitución, uno de los factores determinantes es la belleza, y además manifiesta: “puede ser la cualidad visible que hace atractiva a una niña, a la vez es una cualidad invisible, que el agente prostituyente y el proxeneta detectan con profesionalismo, es su tendencia a la sumisión”.<sup>3</sup> Siendo éste el atributo que más pone en peligro a las menores de edad y que las hace más susceptibles a ser explotadas sexualmente, pues los proxenetas saben que una mujer sumisa es más fácil de controlar y manipular.

En este contexto, se lleva a la mujer que se prostituye, a una situación de riesgo, de abuso sexual constantemente y por ende, de debilitamiento psicológico y emocional progresivo.

---

<sup>3</sup> *Ibíd.* Pág. 17.



En relación a los factores prostituyentes, dentro del orden psicosocial, se estima procedente analizar las circunstancias que se derivan del complejo sistema de relaciones intrafamiliares, entre estos: un historial de maltrato, abandono y ruptura de lazos afectivos, la falta de identidad grupal y familiar, la usurpación de roles ocupacionales, el bajo nivel de escolaridad, los precarios conocimientos sobre el desarrollo de la adolescencia, el desconocimiento sobre salud productiva, la ausencia de un proyecto de vida o de la unidad familiar.

Otro factor social que influye en el ingreso de las jóvenes a la prostitución, es el papel preponderante del sistema de valores comunitarios, que pone de manifiesto una doble moral. Por una parte, tolera que los varones hagan uso de los servicios de las trabajadoras sexuales; y por otra, evidencia y condena a las mujeres que se dedican a ello. Esta doble moral, sanciona en público lo que permite en privado y repudia en los demás, lo que aplaude para sí misma.

### **1.1 La prostitución como institución**

La prostitución constituye en sí misma, una institución ampliamente conocida y definida social, política, legal y económicamente, que se puede definir en términos simples como la comercialización del sexo.

Es una realidad que tiene como trasfondo, la demanda sustentada en patrones socioculturales discriminatorios de la mujer y de la niñez, la impunidad que rodea la



violencia practicada contra estos sectores sociales y la situación de pobreza que afecta a millones de hogares.

Cabe destacar el aporte que hace Marena Briones sobre la prostitución, indicando que: “el oprobio de la mujer, es la esencia de la dominación masculina que sobre ella se ejerce; que no hay nada que revele claramente la calidad de instrumento de satisfacción sexual que se atribuye.”<sup>4</sup>

A través de la prostitución, se ratifica la división que la ideología patriarcal ha elaborado respecto de las mujeres, unas son para casarse (las buenas) y otras son las que sirven para calmar los impulsos poligámicos del hombre (las malas). Mediante ella, se confirma la negación que los patrones culturales hacen de la sexualidad de la mujer, pues si transgrede dichos cánones, entonces es calificada de prostituta.

Jurídicamente, Manuel Osorio conceptualiza la prostitución como: “un delito representado por la corrupción de las mujeres, mayores o menores, con el propósito de lucrarse con ellas dedicándolas a la prostitución.”<sup>5</sup> También, considera que es un delito que por sus características, suele perpetrarse en el ámbito internacional, ya que: “las víctimas, consideradas como mercaderías, muy frecuentemente son transportadas de un país a otro, a fin de eludir la acción de la justicia local.”<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> Briones Belastegui, Marena, **Sobre patriarcas, jerarcas, patrones y otros varones: una mirada de género sensitiva del derecho. Reflexiones acerca de la prostitución.** Pág. 68.

<sup>5</sup> Osorio, Manuel, **Diccionario jurídico políticas y sociales.** Pág. 991.

<sup>6</sup> **Ibíd.** Pág. 991.



Por su parte, Cabanellas la define como: “el comercio sexual por precio, corrupción o deshonor de la mujer. Degradación de cualquier índole, y especialmente cuando obedece a captación económica”.<sup>7</sup>

La prostitución constituye una realidad en la que transcurre la vida de las mujeres adultas y no adultas, orillándolas en un submundo aparte, socializándolas en condiciones inhumanas y deshumanizantes. Lo más grave de la problemática es que a la fecha, la niña que ingresa a la prostitución, no puede salir de ella fácilmente, para ello se requiere que la sociedad establezca esfuerzos serios para contrarrestar y erradicar este crimen contra la niñez.

Es un fenómeno que implica una actividad económica y social, que vive y se relaciona en un conglomerado humano numeroso. Es una transacción económica en la que se comercializan actividades eróticas en búsqueda del placer por un tiempo determinado, al término del cual, finaliza la relación entre quien compra (prostituyente) y quien vende (mujer prostituida o prostituta).

Comúnmente, a la prostitución se le define a partir de situaciones personales e individuales de la mujer prostituida, omitiendo los factores socioculturales y las relaciones sociales que le dan origen y la reproducen. Estas interpretaciones conceptuales, conllevan la invisibilidad de los factores prostituyentes y ocultan voluntaria o involuntariamente, la situación de violencia a que son sometidas las niñas, adolescentes y mujeres adultas involucradas.

---

<sup>7</sup> Cabanellas, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 482.





En tal virtud, se concluye que en Guatemala, la explotación sexual de las mujeres se da en un doble aspecto a considerar: por una parte, en cuanto a la erotización del cuerpo femenino; y por otra, la conversión y reducción de la mujer a un aspecto netamente genital, por el cual adquiere la figura de una transacción comercial (compra-venta-mercancía) en las relaciones de explotación económica.

Sobre esta base se sustenta la amplia gama de actividades que forman parte de la industria del sexo, que no son más que las diversas formas en que se expresa la participación de los verdaderos actores, que hacen de la prostitución, una institución regida por las leyes del mercado, y por lo tanto, inscrita en la racionalidad económica del sistema productivo guatemalteco.

La prostitución representa en sus formas más típicas, una marginación social de la mujer, que suele desarraigarse de su familia y adoptar un rechazo natural contra los hombres y contra toda la humanidad, que la juzga, condena y desprecia; y como consecuencia de ello, manifiesta actitudes de cinismo y de desprecio extremo contra sí misma y los demás.

Por otra parte, la prostitución infantil constituye una de las lacras sociales, que la historia ha demostrado que es imposible de erradicar, representando para la mujer una forma más simple y más primitiva de su lucha por la subsistencia. Al igual que en la prostitución de adultos, no es posible tener números precisos sobre la extensión de la prostitución infantil o de adolescentes, tanto la femenina como la masculina.



Enrique Rodolfo Capolupo, expone que la prostitución infantil, está definida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como: “el acto de aceptar u ofertar el servicio de un niño o niña para realizar actos sexuales por dinero u otra consideración para esa persona u otros”.<sup>8</sup> Lo principal de esta definición, es que la prostitución infantil no es cometida por el niño, sino, por la persona que acepta u ofrece los servicios del niño.

La Defensoría de la Niñez, de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en su informe sobre la prostitución infanto-juvenil, define la prostitución como: “una institución que convierte el cuerpo femenino en una mercancía, que se compra y se vende, con el fin de satisfacer la sexualidad supuestamente incontrolable del hombre; mientras que quienes manejan el negocio, obtienen ingresos económicos por facilitarla”.<sup>9</sup> Esta definición, determina la situación de cosificación con la que se percibe a la figura de la mujer dentro de una sociedad fundamentalmente machista.

Este informe acertadamente señala que la prostitución consiste en “una institución, porque en ella participa una serie de actores, tales como: los proxenetas, los clientes, los rufianes, los traficantes, los dueños de pensiones y hoteles, algunos medios de comunicación y hasta el mismo Estado, por autorizar y/o tolerar la explotación económica y sexual de la mujer”.<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup> Capolupo, Enrique Rodolfo, **La explotación sexual comercial de los niños: abuso-pedofilia**. Pág. 133.

<sup>9</sup> Procuraduría de los Derechos Humanos. Defensoría de los Derechos de la Niñez, **¿Objetos sexuales o sujetos sociales? Un acercamiento a la prostitución infantojuvenil en Guatemala**. Pág. 18

<sup>10</sup> **Ibíd.** Pág. 19.



Adicionalmente, el informe determina que la existencia de la prostitución es justificada y tolerada por los guatemaltecos, y en cuanto ello expone: “a través de falacias y mitos, sustentan el falso supuesto de que la prostitución cumple una función social y que como tal, es el oficio más antiguo de la mujer”.<sup>11</sup>

De esa manera, se evidencia el estado machista en el que actualmente se encuentra la sociedad guatemalteca, la cual legitima la explotación sexual comercial de la mujer, al considerar que la prostitución es socialmente necesaria, que siempre ha existido y ha de existir, porque a las mujeres les interesa practicar este oficio.

En contraposición a estas falacias, se debe considerar que en la mayoría de los casos, las mujeres son inducidas a ejercer la prostitución en cualquiera de las formas, a través del uso de la violencia, la fuerza y el engaño. Esto último, particular y especialmente en el caso de las menores de edad.

Estas situaciones son favorecidas por:

a. La explotación comercial del cuerpo de la mujer, por parte de los medios de comunicación masiva, al servicio de la industria capitalista, que percibe grandes ingresos económicos con la venta de varios productos que contribuyen a crear el contexto de la relación cliente versus prostituida.

b. La ausencia de una auténtica igualdad de oportunidades entre los sexos, que con mayor frecuencia, deja a las mujeres en una posición débil e insegura, y a merced de los hombres.

---

<sup>11</sup> *Ibíd.* Pág. 19.



c. La institución misma, que permite que cualquier mujer, por el solo hecho de serlo, sea susceptible en un momento dado, a ser prostituida.

Ante la indiferencia social, en Guatemala se prostituye a mujeres (niñas, jóvenes y adultas) en dos modalidades: en la calle (callejera) y en locales específicos; siendo esta última forma, la practicada y observada en el municipio de Barillas, Huehuetenango.

La prostitución en la calle o callejera, se caracteriza porque los contactos se realizan en determinadas calles y avenidas principales del país, así como en ciudades fronterizas y puertos; en zonas adyacentes a bases militares; en parques públicos y en terminales de transporte interurbano. En estos lugares, hay bares y cantinas (que también funcionan como centros para hacer los contactos), pensiones y hoteles que complementan la estructura para realizar la prostitución de niñas y mujeres.

La segunda modalidad tiene lugar en burdeles o prostíbulos, en *barras show y night clubs*, cuyos dueños o aportadores del capital para el sostenimiento de estos lugares, son guatemaltecos o provienen del extranjero. Esta modalidad suele ser escondida tras la fachada de la prestación de servicios de masajes, de modelos, de edecanes y de damas de compañía. En el municipio de Barillas, esta modalidad se da bajo la fachada de cantinas o de refresquerías.

Dentro de la prostitución sostenida por la relación mercantil, intervienen otros agentes



ligados a la prostitución. Así, se pueden dar otras relaciones como: el alquiler de locales, que en el caso de la prostitución marginal tiende a ser de un costo elevado, dependiendo de los servicios de los cuales dispone; la venta en los locales, de otro tipo de mercancías como bebidas embriagantes y cigarros; los negocios de comida que están alrededor, así como de los que se dedican a la venta de ropa y accesorios.

Las casas de prostitución se anuncian en los periódicos de mayor circulación y en algunos de ellos, se han diversificado efectivamente los servicios. En ellos se ofrecen saunas, masajes y cortes de pelo. Generalmente esta publicidad se da en la ciudad capital y otras ciudades importantes del país.

En el municipio de Barillas, Huehuetenango, se da el caso en que la propaganda la hacen los mismos clientes; no se necesita hacer publicidad, pues los lugares donde se practica la prostitución, son lugares visibles, de ubicación cercana, fácil y accesible, es decir, no necesita anunciarse a gritos de voz.

Antonio José Cancino M., analizó los delitos contra el pudor sexual, y afirma que la prostitución conduce a consecuencias que son: “inaceptables desde el punto de vista político criminal, hasta el extremo de que no puedan responder a la *ratio legis*, salvo en el supuesto de una mención equivocada que no se halla en la ley”.<sup>12</sup>

La consecuencia, es que la prostitución no terminaría con la creación de leyes que intenten hacer que esta práctica se realizase fuera de los locales cerrados, al aire libre;

---

<sup>12</sup> Cancino M., Antonio José, **Delitos contra el pudor sexual**. Pág. 168.

pues ello implicaría el mantenimiento de casas de tolerancia y provocaría la consecutiva extensión de la inmoralidad que se pretende combatir.

No existe una fórmula viable para acabar definitivamente con la prostitución y sus repercusiones negativas en lo moral y social. Por un lado, debe considerarse como incurables, los impulsos masculinos en materia sexual. Por otro, debe tenerse en cuenta que la entrega femenina se produce por múltiples causas, ya sea por: conveniencias diversas, morbosidad, seducción, impulsos amorosos irresistibles, odio, venganza sui géneris, cooperación, condescendencia o sumisión. Esto permite concluir, que el comercio sexual extraconyugal ha existido y existirá inevitablemente porque es parte de la cultura de un pueblo machista y misógino.

## **1.2 Causas que inducen a la prostitución**

La prostitución como un fenómeno social, se entiende como: “la actividad a la que se dedica la persona que mantiene relaciones sexuales con otras a cambio de dinero”.<sup>13</sup> De esta definición se delimitan tres aspectos fundamentales: una prestación de carácter sexual, la percepción de un precio a modo de contraprestación y una cierta habitualidad.

En Guatemala se han realizado muchas investigaciones relacionadas a la prostitución infantil, pero, por ser ésta una institución compleja, abarca un concepto amplio con diferentes manifestaciones, las cuales no han sido investigadas o abordadas

---

<sup>13</sup> Océano Grupo Editorial, **Diccionario ilustrado de la lengua española**. Pág. 800.



suficientemente o a profundidad.

Myrella Saadeh y Luis Laparra, en su estudio sobre Prostitución y pornografía infantil, enuncian: “A pesar de ser invisible, ya es bastante común en países de Asia, Europa y América. Centro América y Guatemala, en particular, no han escapado de ello.”<sup>14</sup> La prostitución de menores de edad implica la violencia, explotación y victimización, de las niñas y jóvenes son utilizadas por clientes para comercializar su cuerpo y su sexualidad de muchas maneras.

El Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, celebrado en Suecia en el año 1996, consideró a este fenómeno como una violación fundamental a los derechos humanos de los y las más pequeñas, y es conceptualizada como una de las formas contemporáneas de esclavitud.

Muchas son las causas que producen la inserción y el ejercicio de la prostitución por parte de las niñas y adolescentes en Guatemala. Dentro de ellas, la más común es la pobreza, ya que aunque se reconoce que el fenómeno se da en todos los niveles socioeconómicos, hay una mayor visibilidad en los sectores marginados y más pobres de Guatemala. Asimismo, la pobreza constituye una condición que facilita que menores de edad se inicien en la prostitución, pues por ella, perciben los ingresos dinerarios u objetos materiales, de los cuales no tienen acceso en sus hogares.

---

<sup>14</sup> Laparra Valle, Luis Eduardo y Ana Myrella Saadeh Rivera, **Prostitución y pornografía infantil: un secreto a voces**. Pág. 5.



La violencia intrafamiliar y el maltrato infantil, así como el abuso sexual, constituyen otras causas importantes y definitivas para que las niñas y jóvenes menores de edad se inicien en la prostitución. La mayor parte de las menores prostituidas, proceden de hogares desintegrados o donde la violencia es el patrón de relación entre ellas.

En esta clase de hogares disfuncionales, las menores viven una larga cadena de abusos físicos, emocionales, sexuales, etc., que produce sentimientos y actitudes negativas en ellas, y esto repercute en una baja estima y poca valoración de sí mismas. Derivado de estas circunstancias, las niñas y jóvenes toman la decisión de abandonar sus hogares, quedando en el total desamparo y esta situación de vulnerabilidad, es lo que permite su inserción en la prostitución.

Se les coloca en una posición de alto riesgo, pues debido a su soledad y marginación, cualquier persona puede engañarlas o hacerles cualquier tipo de propuesta para que ingresen a la prostitución. No hay duda, no existiría niña o mujer prostituida, sin un adulto o adulta prostituyente.

Un estudio realizado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), la Editorial Pro niño y niña centroamericano (Pronice) y Childhope en 1993, refiere también como causa de la prostitución al machismo: "el modelo masculino, originado por una tradición patriarcal, donde el hombre, por generaciones, ha sido quien manda y domina en el hogar, lo cual ha contribuido para que se genere y se produzca la





prostitución”.<sup>15</sup>

Culturalmente, el hombre es considerado como un ser superior: el único que es fuerte, capaz, inteligente, con poder y al que también se le asigna la cualidad de su vigor sexual. El hombre, según este planteamiento, tiene una sexualidad activa y sus deseos no pueden ser controlados racionalmente, por lo que la sociedad tolera y justifica que necesite satisfacer sus instintos con las mujeres que se prostituyen.

En la mentalidad de estos varones, las mujeres de su familia son las buenas y deben ser protegidas de los embates de la activa sexualidad masculina; y por ello, acuden a las otras, las mujeres malas, a quienes usa y desprecia.

Otra causa que motiva la prostitución de menores de edad, es la adicción. Muchas de las niñas y adolescentes inhalan solventes, se inyectan drogas, fuman marihuana o bien, ingieren alcohol y por el grado de dependencia, se involucran en la prostitución para mantener el vicio. En otros casos, generan la dependencia a las sustancias a partir del momento en que son reclutadas para la prostitución, pues los proxenetas, matronas o los dueños/as de centros de explotación las obligan a consumirlas, a fin de mantenerlas aisladas, sin voluntad y predispuestas a cumplir la voluntad del prostituyente.

La carencia de escolarización es otra particularidad que se presenta en estas niñas y jóvenes prostituidas. La mayoría de ellas, sólo alcanzan a obtener los primeros tres

---

<sup>15</sup> **Ibíd.** Pág. 6.



años de la escuela primaria, mientras que otras ni siquiera lograron poner un pie en un centro educativo. A estas menores de edad, debido a la actividad que realizan, se les excluye de las oportunidades de ingreso a la educación, y esta situación hace que se perpetúe su permanencia en la prostitución y les hace más vulnerables para ser traficadas con fines sexuales.

La visión que la sociedad tiene sobre la prostitución de menores, ubica a estas niñas y jóvenes, como el blanco de sus críticas. Ello implica que, aparte de ser víctimas de las situaciones familiares y sociales controvertidas, además, se les culpa por el tipo de actividad que realizan, sin tomar en cuenta que la responsabilidad de ello corresponde a los actores sociales que se encuentran organizados en una red prostituyente, en donde la niñez y juventud es sólo una parte de la misma y que probablemente ésta constituye, tan solo una de las otras actividades ilícitas a las que se dedican este tipo de personas.

La explotación sexual de mujeres, jóvenes y niñas, también proviene del reclutamiento que hacen los otros actores (el/la enganchadora y el/la proxeneta), quienes actúan generalmente ocultos, haciendo un trabajo fino, reclutando a las menores de edad para vivir de la comercialización de su cuerpo y sexualidad. Se puede afirmar, que aunque en la mayoría de los casos, ellos no son los iniciadores sexuales, si son los que las involucran en el comercio sexual.

La prostitución también se produce por procesos migratorios, pues en muchos casos,



las adolescentes que se dedican al comercio sexual, se han trasladado de sus hogares (de alguna zona rural del país), a los lugares donde ésta práctica comercial se ejerce, en compañía de alguna amiga o amigas que se encuentran en la misma situación de precariedad económica, en busca de obtener ingresos por esta vía. En cambio, también hay otras jóvenes que son trasladadas a estos lugares, por personas que se dedican al tráfico de mujeres, con fines sexuales.

Al respecto, el Licenciado Geovani Pivaral, Juez de Paz en junio de 2010, en el municipio de Barillas, indicó en entrevista que: “la mayoría de prostitutas proceden del área rural de la localidad y su origen étnico es indígena”.<sup>16</sup>

La explotación sexual comercial, trasciende las fronteras del país, muchas niñas y adolescentes guatemaltecas se encuentran en situación de prostitución en las ciudades mexicanas fronterizas, particularmente Tapachula y Tuxtla. Es importante mencionar, que actualmente existe un intercambio de menores que han sido engañadas o secuestradas para ser movilizadas a otros territorios fronterizos, o bien, para ser trasladadas de un país a otro, viviendo en condiciones inhumanas y de franca esclavitud.

En este sentido, se expone que las niñas y jóvenes prostituidas, no solo son explotadas sexualmente, sino también, lo son en otros aspectos. El proxeneta no les permite acceder a los servicios mínimos como la educación y salud, por lo que es muy difícil que por sí mismas busquen otras fuentes de ingresos económicos y otros destinos

---

<sup>16</sup> Loc. cit.



donde encauzar sus vidas. Tampoco les permite tener contacto alguno con la familia o amigos, así que las niñas y jóvenes no tienen a quien recurrir o pedir auxilio para salir de la prostitución.

Estas circunstancias, forman un círculo vicioso que nunca termina. El proxeneta las obliga a pagar la comida, hospedaje y vestuario que les proporciona, por lo que aparte de obligarlas a prostituirse, también las compele a realizar actividades relacionadas con la limpieza del lugar, lavado de ropa, etc., para pagar lo que supuestamente deben.

En conclusión, se establece que las causas que producen el ejercicio de la prostitución en la niñez y juventud guatemalteca, son comunes e idénticas entre las mujeres que ejercen la prostitución. No importa si quien la ejerce, está en la ciudad capital o en un municipio o comunidad lejana, esta actividad por lo general, tiene como fuente, razones similares. No hay una sola causa de ello, sino que existe multiplicidad de ellas.

### **1.3 La prostitución en niñas y adolescentes**

El tema de la prostitución de niñas y adolescentes ha sido tratado en diferentes niveles a nivel mundial. La Convención sobre los Derechos del Niño define a las niñas y adolescentes como toda persona menor de 18 años, salvo que alcance antes la mayoría de edad.

La prostitución de menores de edad es una de las formas de explotación sexual, que



consiste en la acción de contratar y ofrecer los servicios de un menor de edad (niña o niño) para realizar actos sexuales a cambio de dinero u otra contraprestación.

El Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas expone que la explotación sexual abarca a la prostitución de niñas y adolescentes, y define esta actividad como: “un crimen impulsado por la conducta sexual depravada e irresponsable, generalmente de adultos hombres. Este crimen es exacerbado por aquellos empresarios, sean individuos o miembros de redes criminales nacionales, transnacionales o internacionales, que han hecho de esto un negocio.”<sup>17</sup>

En este sentido, se comprende que el negocio consiste en que las niñas sean reducidas a la condición de una mercancía sexual y económica, por la que son compradas, vendidas, secuestradas dentro y fuera de las fronteras como un objeto de contrabando, encerradas en burdeles y forzadas a tener relaciones sexuales con prostitutas. Todo ello sucediendo en el marco de una situación de invisibilidad, de indiferencia social, pero sobre todo de complicidad, por parte de las autoridades.

La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, señala que: “todos los años, miles de mujeres y niñas de todo el mundo son víctimas de la trata, son engañadas, obligadas, secuestradas, vendidas y, en muchos casos, forzadas a vivir y trabajar en condiciones similares a la esclavitud como prostitutas... La explotación del cuerpo femenino ha dado lugar a una industria internacional de trata de mujeres.”<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup>Procuraduría de los Derechos Humanos, Defensoría de los Derechos de la Niñez. **Ob. Cit.** Pág. 20.

<sup>18</sup> **Ibíd.** Pág. 20.

De manera similar, lo expresa el Grupo de Trabajo sobre las formas Contemporáneas de la Esclavitud, de la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías de las Naciones Unidas, al manifestar que en la actualidad, la esclavitud comprende la venta de niños, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía, la explotación del trabajo infantil, la mutilación sexual de las niñas, la utilización de niños en conflictos armados, la servidumbre por deudas, la trata de personas, la venta de órganos humanos y la explotación de la prostitución.

De ahí que, la explotación sexual es uno de los delitos más graves que se cometen contra la infancia. La preocupación por este hecho, está contemplada en la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Guatemala el 10 de mayo de 1990, que en general, compromete a los Estados Partes a proteger a la niñez contra todas las formas de explotación y abuso sexual; y en especial, a implementar todas las medidas necesarias para impedir el secuestro, la venta o trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Los Estados Partes se comprometen a tomar las medidas necesarias para impedir:

- a. La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual;
- b. La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; y
- c. La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Los estudios realizados sobre esta problemática en Guatemala revelan que: “la mayoría de niñas prostituidas se han iniciado sexualmente en la pubertad (12 a 13



años), otras en la adolescencia, aunque se reportan casos de niñas a partir de los ocho años. El contexto de iniciación fue la violencia en la mayoría de casos, y los actores que las iniciaron fueron personas cercanas a la familia o usuarios de la prostitución. Coinciden también que en estas mismas edades y a partir de su primer contacto sexual se involucraron en la prostitución”.<sup>19</sup>

El problema de la prostitución infantil en el municipio de Barillas, Huehuetenango, es muy grave, pues existe presencia en el lugar, de menores de edad que se dedican al comercio sexual, inclusive de una niña de unos 13 años de edad aproximadamente, que se encuentra involucrada en la prostitución.

Se calcula que en todo el mundo: “se obliga anualmente a más de un millón de niños a prostituirse, estando la edad media entre los 13 y 18 años, pero hay indicios que más adolescentes están atrapados en este comercio”.<sup>20</sup> Cabe señalar que, para esta industria sexual es importante que la edad de las adolescentes estribe entre los 15 y 18 años.

Una de las razones por las cuales los proxenetas prefieren prostituir a niñas y jóvenes, es que son más fáciles de manipular; y otra, es porque en este mercado, la demanda de niñas vírgenes es tan grande que se ha puesto de moda recurrir a la cirugía plástica para implantar un himen artificial y venderlas como si fueran vírgenes.

---

<sup>19</sup> **Ibíd.** Pág. 22.

<sup>20</sup> **Ibíd.** Pág. 22.



La prostitución de mujeres menores de edad, es un fenómeno social manifestado en una modalidad especial, que día a día se va expandiendo alrededor de todo el mundo.

#### **1.4 Efectos de la prostitución**

Generalmente, las niñas y adolescentes son involucradas en la prostitución después de padecer una cadena vivencial de experiencias violentas, de hambre, analfabetismo, enfermedades, abandono, maltrato, incesto, violación, rechazo y/o discriminación. Su ingreso al mundo de la prostitución genera a su vez, otras formas de violencia que destrozan su sentido de la vida, limitan sus posibilidades de desarrollo integral y atentan contra su dignidad.

El ejercicio de la prostitución por parte de niñas y adolescentes, implica una serie de consecuencias que afectan la vida de las menores. Entre ellas se puede señalar:

- a. Las niñas son reducidas al valor de mercancías. El canje: su cuerpo, es reducido a la calidad de instrumento, alienando su intimidad y menoscabando su dignidad.
- b. Sufren persecución, acoso, represión, chantaje, maltrato físico y psicológico, por parte de los proxenetas, los clientes y las autoridades policiales.
- c. Están expuestas al consumo obligado de drogas y otras sustancias para incrementar su resistencia, lo cual favorece a las ganancias que percibirán los proxenetas y a su vez, ellas mismas piden su consumo, pues constituyen un medio de evasión que les permite tolerar la violencia y en general, la vida que llevan.
- d. Son rechazadas por sus amistades y familiares.





- e. La sociedad las responsabiliza de su situación y de todos los males sociales.
- f. Su salud se deteriora por el contagio frecuente de enfermedades de transmisión sexual o del VIH sida.
- g. Se producen embarazos interrumpidos, o no deseados: las menores se convierten en madres aún siendo niñas y sin estar preparadas física o emocionalmente, pues ellas mismas necesitan del cuidado y protección de un adulto. La maternidad precoz las coloca en una situación de alto riesgo, afectando su propia salud y la de sus hijos.
- h. Son estigmatizadas y rechazadas por la sociedad, se les considera mujeres indecentes o sinvergüenzas.
- i. Se convierten en esclavas: no pueden cambiar su situación. Son explotadas sexual, emocional, física, psicológica, social, laboral y económicamente.
- j. El trauma físico y psíquico derivado de la cosificación de su cuerpo, las afecta en forma permanente y pierden su sentido de vida.
- k. Limita severamente el desarrollo integral de la persona menor de edad.
- l. Produce desintegración familiar, genera violencia, maltrato, abusos y expulsión del hogar.
- m. Quedan al margen del sistema escolar, reduce las oportunidades educativas y laborales de las menores de edad, pues abandonan los estudios.
- n. Desvaloriza a la mujer: las menores rechazan la condición de ser mujeres.
- o. Desarraigo familiar: pierden contacto con los miembros de su familia.
- p. Desarraigo del país de origen: al ser trasladadas a otros países, pierden su identidad cultural.



Todo menor de edad tiene derecho a disfrutar de su niñez y adolescencia en una forma sana, a llevar una vida productiva, gratificante y digna. La prostitución de las menores de edad, compromete seriamente su integridad, desarrollo y futuro. Su práctica, genera consecuencias graves, que hasta amenazan la vida de la niñez, el desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral y social.

El daño más inmediato que enfrentan las menores que son explotadas sexualmente, es la violencia física que reciben por parte de aquellos que las explotan, incluyendo a los clientes. Dentro de la presente investigación, se obtuvieron relatos estremecedores de las menores prostituidas, indicando que estas personas las han agredido físicamente.

El impacto psicológico que deja el ejercicio de la prostitución por parte de las menores de edad, por ser invisible, es más difícil de medir, pero ello no implica que sea menos doloroso para quienes lo padecen. Las secuelas psicológicas que quedan en quienes han sido prostituidas son los sentimientos de vergüenza, culpa y baja estima hacia ellas mismas, a tal extremo que algunas de ellas consideran que no vale la pena ser rescatadas de este ambiente.

Otras implicaciones psicológicas son que: crean una realidad diferente y distorsionada, en la que tratan de convencerse a sí mismas, que dedicarse a la prostitución fue su decisión, porque querían ayudar a la economía familiar o porque su proxeneta, es en realidad su novio y que él las ama.



Estas mujeres suelen padecer de pesadillas, insomnio, desesperanza y altos grados de depresión. Las personas que trabajan con menores prostitutas comparan estos sentimientos a aquellos que presentan las víctimas de tortura. Para sobrellevarlo, las víctimas de la explotación sexual intentan suicidarse o ingresan a algún tipo de adicción, para eludir la realidad y refugiarse en ellas.

De lo expuesto se concluye que los efectos que produce el ejercicio de la prostitución en niñas y adolescentes, son los mismos que se producen en las mujeres adultas y en cualquier otro caso de prostitución o de explotación sexual comercial.



## CAPÍTULO II

### **2. Localización del fenómeno social estudiado**

Para una mejor comprensión del fenómeno de la prostitución de niñas y adolescentes que se está dando en el municipio de Barillas, departamento de Huehuetenango, el presente capítulo se desglosa en tres temas importantes.

El primer tema, detalla la ubicación geográfica del citado municipio y los aspectos socioeconómicos más importantes del mismo, como por ejemplo, su extensión territorial, actividad económica, educación, cultura y sus habitantes entre otros. El segundo tema, determina el escenario general en que se desarrolla el fenómeno de la prostitución de las menores de edad en el municipio de Barillas, así como la forma en que opera esta actividad. Y el tercer tema, expone de forma general los casos de algunas de las menores de edad que se dedican a la prostitución en la localidad citada.

#### **2.1 Monografía del lugar donde ocurre el fenómeno**

El municipio de Barillas, es uno de los 31 municipios que corresponden al departamento de Huehuetenango. Tiene un área de 1,112 kilómetros cuadrados, se encuentra situado en la región VII o región Noroccidental, colindando al norte con México; al este con Chajul, Quiché y Santa Eulalia, Huehuetenango; al sur con Santa Eulalia y al oeste con San Mateo Ixtatán, Huehuetenango. Y actualmente, cuenta con



un pueblo, siete aldeas y 47 caseríos.

Francis Call, indica que el nombre geográfico oficial de este municipio es Barillas. Y que históricamente, se conoce que este dato quedó registrado en el Acuerdo Gubernativo de fecha 17 de octubre de 1890. Ello, por “error tipográfico, ya que en la Recopilación de Leyes aparece que el Acuerdo de 1888 y que el 17 de octubre no figura nada al respecto. Tomó ese nombre en honor al General Manuel Lisandro Barillas Presidente de la República en esa época”.<sup>21</sup>

La cabecera se asentó en lo que entonces era el poblado de Santa Cruz Yalmox, y es por ello que equivocadamente, con posterioridad se ha hecho referencia al municipio con el nombre de Santa Cruz Barillas. Empero, el acuerdo de su creación es específico en designarlo sólo Barillas.

Su cabecera está localizada en una pequeña planicie en la Sierra de Los Cuchumatanes, en la margen norte del río Barillas. Por la ruta nacional 9-N, rumbo a noroeste hay 24 kilómetros a San Mateo Ixtatán, de donde se parte hacia el sur siempre por la misma ruta, a unos 25 kilómetros a Santa Eulalia. De allí, la 9-N sigue rumbo sur, por 13 kilómetros a Soloma y de allí, siempre por el rumbo sur, sigue 13 kilómetros a San Juan Ixcoy. De allí, continuando la ruta 9-N en dirección sur, sigue unos 40 kilómetros hacia la aldea La Capellanía; y de la misma, serpenteando siempre al sur, sigue 15 kilómetros a la cabecera municipal de Chiantla. Finalmente, de allí hacia el sur, sigue seis kilómetros a la cabecera departamental de Huehuetenango.

---

<sup>21</sup> Call, Francis. **Diccionario geográfico de Guatemala**. Pág. 196.



Por la feracidad de las tierras y el incremento en su agricultura, Barillas es uno de los municipios más ricos del departamento huehueteco. Las montañas del municipio alcanzan en las cumbres de Yolhuitz, unos tres mil metros de altura, pero el terreno baja considerablemente y en la cuenca del río Ixcán, principalmente junto a la frontera con México en el curso inferior del río, no llega a los 500 metros.

Los hundimientos de los ríos, las cuevas o sigüanes, la configuración del terreno, así como la flora y la fauna de este municipio, son tan idénticos a los caracteres que se observan en Alta Verapáz y en el norte del Quiché, que se les considera a todos estos lugares, como una sola zona física, sin que importen los linderos artificiales que la geografía política ha trazado entre los tres departamentos.

La humedad del suelo en Barillas, así como en la Verapaz, es excesiva y constante. Las lluvias duran la mayor parte del año y en las tierras bajas se forman pantanos y lagunetas. El clima en la cabecera y en otras zonas del municipio, es templado y cálido. El suelo es generalmente fértil, notablemente rico y cubierto de la más hermosa vegetación tropical.

En esta región, es común hallar numerosas fincas de café y caña de azúcar, haciendas de ganado y extensos cultivos de maíz, frijol, chile, tabaco y frutas. El café y el cardamomo de Barillas, compiten ventajosamente con el de las mejores zonas cafetaleras y cardamomeras del país. Adicionalmente, su subsuelo contiene algunos minerales útiles, que son explotados comercialmente, como los depósitos de sal.



La población indígena de raza “Kanjobal y Chuj, es la que ha poblado estas tierras.

Los habitantes ladinos que residen en Barillas, en gran parte, provienen de Huehuetenango, Malacatán, Chiantla y Soloma. En total, este municipio tiene una población aproximada de 127 mil habitantes.”<sup>22</sup>

En Barillas, existe una zona rica en maderas finas: caoba, cedro, ébano y hule. Así como: “chicle, palos de tinte, cacao silvestre, que localmente a veces llaman Costa Rica, así como plantaciones de zarzaparrilla y otras muchas plantas medicinales”.<sup>23</sup> En esta zona, existen unas mil caballerías de terreno aptas para el cultivo del café, cardamomo, caña de azúcar, cacao, cereales y para la crianza de ganado. A esta zona se le conoció como Puerto de San Joaquín.

Su municipalidad genera sus propios ingresos, conforme “al acta número cuatro, de la sesión celebrada el cinco de agosto de 1972, la municipalidad de Barillas, aprobó el plan de tasas, contribuciones y multas, que se publicó en el Diario Oficial el cuatro de septiembre de ese año”.<sup>24</sup>

En el municipio se cuenta con los servicios básicos de: agua, energía eléctrica y telefónico; así como de los servicios de transporte terrestre y aéreo dentro y fuera de la localidad. Los pobladores barillenses, también tienen acceso a algunos servicios de salud primaria. De acuerdo con datos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), en la cabecera de este municipio, funciona un puesto de primeros auxilios para

---

<sup>22</sup> *Ibíd.* Pág. 197.

<sup>23</sup> *Ibíd.* Pág. 197.

<sup>24</sup> *Ibíd.* Pág. 197.



sus afiliados.

En relación a la educación, cuenta con diversos centros educativos públicos y privados, que imparten la educación pre-primaria, primaria, nivel básico, diversificado y superior.

En cuanto a la política, es un municipio que participa en los procesos electorales, pues se le reconoce como parte del decimoquinto distrito electoral. En lo financiero, en el municipio existen instituciones bancarias nacionales que prestan diversos servicios.

En cuanto a su autoridad, Barillas se delega: “administrativamente al Concejo Municipal del municipio de Barillas. En relación a los sistemas de justicia, en el municipio existe la presencia de un Juzgado de Paz y una sede de la Policía Nacional Civil. Por otra parte, la representación del Ministerio Público más cercana, se encuentra en el municipio de Santa Eulalia, donde existe una fiscalía. Ahora bien, la representación de otras entidades relacionadas con el sistema justicia, se hallan en la cabecera departamental de Huehuetenango, como por ejemplo la Procuraduría de los Derechos Humanos, etc.”.<sup>25</sup>

## **2.2 Escenario de la prostitución de niñas y adolescentes en el municipio**

El municipio de Barillas, constituye un territorio muy ventajoso para cruzar la frontera guatemalteca a territorio mexicano y de allí, a la frontera de los Estados Unidos de América. Este lugar, se ha constituido como un canal de coyotes para el traslado de

---

<sup>25</sup> Ibid. Pág. 197





nacionales y extranjeros hacia ese destino de forma ilegal, pues la poca vigilancia por parte de las autoridades, facilita esta posibilidad sin complicación alguna.

Esta falta de control por parte de las autoridades, permite que se den situaciones fuera del orden legal y que la delincuencia opere sin mayor obstáculo, con total impunidad. Los hechos delictivos que con más frecuencia se suscitan en este municipio, son: asesinatos, robos, linchamientos, secuestros, narcotráfico, extorsiones, prostitución, entre otros.

En cuanto al tema que interesa y abarca este trabajo de investigación, se expone que es en el año 2008, cuando en el municipio de Barillas se dan los primeros indicios de la existencia de la explotación sexual comercial de niñas y adolescentes en el lugar, observándose que este fenómeno se desarrolla con preferencia en prostíbulos clandestinos, los cuales funcionan en el lugar bajo la fachada de cantinas o refresquerías.

Paulatinamente, la prostitución de niñas y de adolescentes en el municipio de Barillas, se ha transformado en una práctica muy común, la cual ha sido tolerada por los mismos habitantes del lugar.<sup>26</sup> Esto ha provocado, que al lugar acudan a residir un mayor número de personas inescrupulosas, interesadas en promover este tipo de explotación infantil que violenta los derechos fundamentales de las menores de edad.

La explotación sexual comercial de las menores de 18 años de edad, se desarrolla en

---

<sup>26</sup> Procuraduría de los Derechos Humanos, Defensoría de los Derechos de la Niñez. **Ob. Cit.** Pág. 42.

el ámbito de una relación de enajenación entre adultos, quienes ofrecen y contratan los servicios sexuales de niñas y jóvenes, a cambio de la entrega de una determinada cantidad de dinero, entrega de una cosa o cosas, o bien, a cambio de otra forma de pago similar.

La prostitución que se practica en esta localidad, reviste al menos cuatro elementos clave:

- a. Distribuidores o facilitadores de la infraestructura: constituido por empresarios, dueños de prostíbulos o burdeles y cantinas;
- b. Las personas que pagan por sexo: en este caso, de quienes buscan tener este tipo de encuentros exclusivamente con niñas y adolescentes menores de edad;
- c. La menor prostituida; y
- d. El círculo que rodea a esta última: compuesto por los proxenetas, reclutadores, enganchadores y la policía.

Tanto los empresarios, los dueños de prostíbulos o burdeles y cantinas; así como los proxenetas, reclutadores y enganchadores, viven de la apariencia, usualmente se dedican a otros tipos de negocios, que bien pueden ser lícitos o igualmente ilícitos. Sin embargo, tienden a dar a la sociedad otra cara, aparentando llevar una vida digna de trabajo y respetable, cuando en realidad, son facilitadores de la prostitución y de violaciones a los derechos de las niñas y adolescentes.

Cada día aumenta el número de menores de edad que son explotadas sexualmente,



debido a que las autoridades del municipio no le dan la atención debida a la problemática, y esto permite que gente inescrupulosa, genere una riqueza totalmente ilegal, a costa de la dignidad humana.

Un ejemplo de ello, se manifiesta en la total ausencia de control, por parte de las autoridades locales, de constatar si las cantinas o refresquerías, tienen las licencias y autorizaciones legales respectivas para dedicarse al expendio de bebidas alcohólicas; y aprovechar esa situación, para verificar si en el lugar se ejercita la prostitución, identificar a las mujeres que se dedican a esta actividad y constatar si ellas son o no mayores de edad.

Es imperativo que las autoridades del municipio de Barillas realicen algún tipo de investigación que permita cuantificar el número de niñas y adolescentes que están involucradas en la prostitución en este lugar. La carencia de este registro, contribuye a que no pueda eliminarse el mercado del sexo, pues se desconoce en qué medida, este fenómeno ha ido aumentando o disminuyendo.

Otro aspecto importante a determinar, es el identificar cuál es el tipo de consumidor preferente de este tipo de servicios. En este sentido, el Juez de Paz, Giovani Pivaral enuncia: “que los clientes en su mayoría provienen de las aldeas de la comunidad y algunos son visitantes del municipio. Estos centros de prostitución son visitados con más afluencia los días en que a los padres de familia le son entregados las remesas del programa nacional Mi Familia Progresas”.<sup>27</sup> De lo expuesto, se comprende que la

---

<sup>27</sup> Loc. Cit.



prostitución de las niñas y jóvenes en el municipio de Barillas, también está produciendo otra forma explotación sexual comercial de las menores de edad, esto es el fenómeno de turismo sexual.

En este sentido, señala el licenciado Pivaral: “Es necesaria una legislación que proteja a las niñas y adolescentes; pero las leyes no tienen sentido a menos que sean impuestas con propiedad. La corrupción entre la policía y otros funcionarios encargados del cumplimiento de la ley a menudo se cita como obstáculo principal en el combate de la explotación sexual comercial.”<sup>28</sup> Como es el caso de la mayoría de actividades ilegales, es difícil determinar la magnitud de la corrupción que rodea la prostitución en este caso.

En conclusión, en el municipio de Barillas, no existe una efectiva intervención gubernamental para solucionar este grave problema. No existe ningún tipo de medida o programa para prevenir el aumento del fenómeno en el lugar o el apareamiento de otras formas de explotación sexual comercial; existe apatía por parte de las autoridades barillenses para contrarrestar este flagelo; y finalmente, falta la creación y promoción de programas que permitan a las niñas y jóvenes, tener otra opción de vida que les permita salirse de la prostitución.

### **2.3 Señalamiento de casos específicos**

Como se ha expuesto, el comercio sexual con menores, es un negocio que en la

---

<sup>28</sup> Loc. Cit.



actualidad, deja jugosas ganancias para quienes lo fomentan, y a pesar de estar claramente prohibido por la ley penal guatemalteca, éste no es combatido enérgicamente por las autoridades.

El primer caso que se analiza, corresponde a “Lena (nombre ficticio para proteger su identidad), es una adolescente que se dedica a la prostitución, es indígena, campesina, de 17 años de edad, su tez es morena, de estatura aproximada de un metro con 40 centímetros, con cabello negro, lacio y largo”.<sup>29</sup>

En la entrevista, Lena manifiesta: “ser la segunda hija de siete hermanos. Nació en una de las aldeas del municipio de Barillas. Se vio obligada a abandonar su casa, pues era violada desde pequeña por su padre, con quien procreó hijos; situación que lamentablemente era conocida por la mamá, quien nunca hizo nada para detener el sufrimiento causado por su progenitor”.<sup>30</sup>

Por estas circunstancias, Lena sale de su hogar y abandona a sus hijos incestuosos. Al salir de este lugar, comenzó a trabajar en el servicio doméstico, pasando hambre y desesperación, pues el dinero que percibía no le alcanzaba. Posteriormente, inició a laborar en una cantina, a sabiendas de que allí podría darse el caso de que tuviera que prostituirse, pero a pesar de ello, la idea de que percibiría más ingresos la terminó por convencer.

---

<sup>29</sup> Loc. Cit.

<sup>30</sup> Loc. Cit.



Años después, Lena, motivada por el entorno, comienza a prostituirse. En esta nueva situación, sufre vejaciones y otras bajas horribles por parte de sus clientes, los cuales en su mayoría, son hombres maduros que ante los demás aparentan ser personas decentes.

Al relatar su experiencia, esta joven demuestra en algunos momentos: indiferencia, dolor, rencor, tristeza y solloza. Es notable el daño psicológico y emocional que el ejercicio de la prostitución ha dejado en su persona.

El segundo caso sometido a análisis, corresponde a Juana (nombre ficticio), otra menor que ejerce la prostitución en el municipio de Barillas, es 15 años de edad, de tez morena clara, de estatura aproximada un metro 42 centímetros, ladina, su cabello es lacio y obscuro.

Durante la entrevista, Juana expresa: “haber nacido en el área rural del municipio. Es la tercera hija de cuatro hermanos y sus padres no cuidaron de ella. Manifiesta que en su hogar había muchos problemas que la desesperaron e hicieron buscar una mejor vida. En este tiempo, conoce a una amiga, que la invita a trabajar como mesera en una cantina y es allí donde las compañeras la motivan a ganar más dinero mediante la prostitución; manifiesta que en un inicio se sintió obligada por la dueña del lugar, pero ahora vive de este oficio. Finalmente indica: primero me daba mucha vergüenza, pero ya después me da igual y a veces hasta me dan regalos”.<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> Loc Cit.



Juana, proporcionó brevemente información sobre su experiencia de vida. Y en su hablar, denotó su inmadurez e indiferencia ante esta situación. Del análisis de este caso, resalta un aspecto importante que se da en los fenómenos de prostitución de menores de edad que una es de descendencia indígena y ambas provienen del área rural: los explotadores sexuales, en estos casos, prefieren cambiar la apariencia física de las jóvenes que han de prostituir.

En este sentido, el Licenciado Pivaral, expone: “la mayoría de las menores son originarias de las comunidades rurales de esta población y en su mayoría son indígenas, pero su vestimenta es cambiada y se hacen pasar por ladinas”.<sup>32</sup> De esta manera, el proxeneta se evita mayores controversias o cuestionamientos acerca de la procedencia de las jóvenes que laboran para él o ella.

De las entrevistas se concluye que existen coincidencias en relación a lo expuesto por Lena y Juana. En relación a ello, ambas jóvenes mencionan que a su corta edad, tienen miedo de padecer de alguna enfermedad de contagio sexual, porque ven sufrir a otras de sus compañeras que padecen de enfermedades venéreas. Asimismo, las menores manifiestan desconocer si alguna de sus compañeras tiene una marcada dependencia a las drogas o al alcohol, y de igual manera, no especificaron si ellas mismas son adictas o no.

Ambas jóvenes coinciden en que fue una mujer (de quien no quisieron dar su nombre), quien las introdujo a la prostitución, en un lugar cuya ubicación se encuentra a unos

---

<sup>32</sup> **Loc Cit.**



cuantos metros de la sede municipal del pueblo. Y no es de extrañar, muchas mujeres que durante su vida han sido prostitutas, con el transcurrir de los años, al perder la juventud y belleza necesarias para el ejercicio de la prostitución, se convierten en matronas, reclutando y explotando a las jóvenes y viviendo a costa de la prostitución de estas menores situación que no se comprobó con la mencionada inductora.

Las entrevistadas comentan que la dueña del lugar, es una persona muy conocida en el pueblo. Según las averiguaciones, ella, junto con su esposo o conviviente es quien administra, al menos una cantina en la que se prostituyen a menores de edad. A estas jóvenes se les puede fácilmente observar en la puerta del lugar, ofreciendo sus servicios a cualquier hora del día o de la noche, haciéndose pasar por meseras.

Adicionalmente, las jóvenes comentan que en este sitio, se cuenta con varios cuartos en donde las menores llevan a sus clientes para tener servicios de media hora a costos que pueden llegar a variar, según el atractivo de la menor; pero ellas sólo perciben una parte de las ganancias, porque la mayor parte la recibe la dueña del lugar, quien cobra a las menores, el alquiler de los cuartos.

Al escuchar estos relatos, surgió en la mente de la investigadora: ¿En dónde están las autoridades y por qué no hacen algo para evitar la prostitución de las menores de edad? La respuesta a estas interrogantes, determino que la impunidad impera en el sector justicia y en la misma sociedad de dicho municipio, que la situación es tan visible y a la vez nadie afronta su solución, no existe compromiso alguno para combatir este





tipo de delincuencia, y lamentablemente cualquier ser humano es presa fácil para los promovedores o facilitadores de la prostitución.

De la investigación, se ha logrado concluir, que los principales puntos en que se tiene detectado que se ejerce este tipo de actividad es: a un costado del antiguo Colegio Berea, donde existe una cantina llamada **El Rastro**, en la cual diariamente se observan a varias menores trabajando en el lugar; a escasos metros del Palacio Municipal, hay otra cantina en donde también son vistas mujeres menores de edad; a dos cuadras de las nuevas instalaciones del Colegio Berea, donde existe un prostíbulo de menores de edad, que opera bajo la fachada de una refresquería; frente y detrás del Gimnasio Municipal, donde se ubican unos centros en los que abiertamente se practica la prostitución; y en la carretera que conduce a la entrada principal del poblado.

No se descarta la posibilidad de que existan otros lugares no identificados, que se dediquen a promover la prostitución de niñas y adolescentes.

En cuanto a la denuncia de casos de prostitución de menores de edad, se establece que ante la Policía Nacional Civil, se conoce a nivel nacional, 97 denuncias. Y por parte del Ministerio Público, actualmente existen registrados 123 casos a nivel nacional, de los cuales conoce, investiga y persigue penalmente.<sup>33</sup> A criterio de la investigadora, este número de denuncias y de casos atendidos, es muy bajo.

Una de las razones por las que ello acontece, se explica en que con el pasar del

---

<sup>33</sup> Loc. Cit.



tiempo, algunas menores de edad que practican la prostitución, se llegan a acostumbrar a ello, de tal forma que ya no lo aprecian como algo malo o que les hace daño. Como se puede apreciar, su escala de valores se alterados gravemente por el trauma sufrido en las situaciones a las que se ven expuestas.

De cualquier manera, a pesar de las denuncias ciudadanas que puedan presentarse en contra de alguna persona o bien, señalando algún lugar o domicilio donde se promueva la prostitución infantil, las autoridades no les dan el seguimiento debido, no se esfuerzan por combatir este flágeo, por evitar que miles de jóvenes caigan en las garras de las redes de pederastas, genocidas y delincuentes, que no tienen ningún escrúpulo en comerciar con sus cuerpos. Esta indiferencia produce que las niñas y adolescentes vivan en un círculo de abusos indefinidamente.

Lo cierto es que, más allá de las cifras y las estadísticas, hace falta que la sociedad actúe activamente, rompiendo el silencio, pues éste se ha transformado en otra forma de violencia, consintiendo y ocultando una realidad que ya no se puede eludir, en muchos lugares de Guatemala existe la explotación sexual comercial de las menores de edad.

Ante la pasividad de las autoridades en general, la única opción que queda es que la propia ciudadanía denuncie, una y otra vez, todos los sitios donde se prostituyen a niñas y adolescentes, así como a las personas que las inducen y explotan sexualmente.





## CAPÍTULO III

### **3. Inaplicabilidad de la ley penal**

El presente capítulo tiene por objeto, determinar el incumplimiento de la ley penal en relación a la prostitución de niñas y adolescentes, en el municipio de Barrillas, departamento de Huehuetenango.

Las entidades públicas a cargo de velar por el bienestar de las menores de edad, son incapaces de iniciar la persecución penal en contra de las personas responsables de promover la prostitución infantil. A pesar de existir una amplia gama de normas legales que han sido promulgadas en Guatemala, con el objeto de cumplir con los estatutos internacionales en materia de protección de los derechos de la niñez y de la adolescencia, y para preservar los derechos fundamentales de todo ser humano, consagrados en la Carta Magna de Guatemala; las autoridades encargadas de velar por su cumplimiento y de ejercitarlas, hacen caso omiso de ellas, demostrando una actitud antijurídica e ineficiencia absoluta en su labor.

#### **3.1 Inoperancia de entidades públicas**

A la fecha, no existen indicios de que alguna entidad pública responsable de procurar la observancia de los derechos de las menores de edad, haya promovido o forme parte de algún proceso penal iniciado en contra de personas o lugares donde se lleve a cabo



el ejercicio de la prostitución infantil en el departamento de Barillas, Huehuetenango.

Las entidades encargadas de procurar la observancia de los derechos de las menores de edad son: 1)Secretaria de Bienestar Social, 2)Unidad de Profilaxis Sexual del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, 3)Procuraduría de Menores de la Procuraduría General de la Nación, 4)Defensoría de los Derechos de la Niñez de la Procuraduría de los Derechos Humanos, 5)Policía Nacional Civil, y 6)Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas; durante la investigación se determino que ninguna de estas entidades ha tomado acción legal ante este hecho delictivo.

**1) Secretaría de Bienestar Social:** es la dependencia gubernamental responsable de brindar atención a la población infantil y juvenil, abarca tres sectores:

- a. Por cuidar,
- b. Con discapacidad mental y
- c. Los involucrados en actos delictivos.

A pesar de la importancia de sus funciones, desde hace varios años, esta Secretaría presenta varias deficiencias. Por depender directamente de la Presidencia de la República, su situación está condicionada por la voluntad política del gobernante en turno.

Esta institución, se ha caracterizado por contar con bajo presupuesto, escaso personal



y con poca o ninguna capacitación para ejercer sus funciones específicas. Si bien es cierto que actualmente, La Secretaría de Bienestar Social desarrolla un proceso de readecuación de sus centros y programas, así como del personal destinado a brindar atención, esto no resuelve su problema de origen y no garantiza el seguimiento de los programas que está impulsando.

La Secretaría presta atención a las niñas prostituidas en dos centros:

- a. El Centro Reeducativo de Niñas Gorriones, la cual depende de la Dirección de Tratamiento y Orientación para Menores (TOM), adscrita a la secretaría.
- b. La Unidad de Procuración de la Secretaría de Bienestar Social: que realiza los trámites necesarios para repatriar a las niñas de nacionalidad distinta a la guatemalteca, mientras permanecen internas en el Centro Reeducativo de Niñas Gorriones.

## **2) Unidad de Profilaxis Sexual del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social:**

esta institución fue creada mediante Acuerdo Gubernativo número 342-86, Reglamento para el Control de las Enfermedades de Transmisión Sexual. Esta unidad es responsable de atender a las mujeres que hacen del comercio sexual, su medio de vida. Estas féminas están obligadas a:

- a. Registrarse en el centro de salud de su residencia;
- b. Obtener un carnet como constancia del registro de su control;
- c. Someterse a los exámenes ginecológicos periódicos, con la frecuencia que determine la dependencia que ejerza su control y
- d. Exhibir o mostrar el carnet a las autoridades de salud o a los agentes de la policía.



Obligación que en el municipio de Barillas, no se cumple.

**3) Procuraduría de Menores de la Procuraduría General de la Nación:** es la entidad estatal que tiene potestad legal para realizar acciones de rescate de menores de edad en situación de prostitución.

Esta institución promueve medidas de protección para la víctima, así como la persecución penal del delincuente. Pero, como se demuestra en la presente investigación, no existe persecución penal en contra de alguno de los dueños de los centros donde se ejercita la prostitución infantil, en el municipio de Barillas, Huehuetenango.

**4) Defensoría de los Derechos de la Niñez de la Procuraduría de los Derechos Humanos:** es la entidad creada con el propósito de brindar especial atención a los problemas que enfrenta la infancia, y velar por la promoción y defensa de los derechos de niños y niñas, de conformidad a lo que establece La Constitución Política de la República de Guatemala y La Convención sobre los Derechos del Niño.

En aras de este fin, coordina y moviliza instituciones que trabajan directa o indirectamente en beneficio de la niñez, a través de diferentes acciones de prevención, detección, atención y referencia. Empero, este tipo de acciones no se llevan a cabo en el municipio de Barillas.



**5) Policía Nacional Civil:** es la institución que coordina redadas con las diferentes comisarías, para llevar policías uniformados a diferentes centros y establecer si en ellos existen o no, menores de edad. En estas operaciones, ocasionalmente se coordinan esfuerzos con la Procuraduría General de la Nación, la Procuraduría de Derechos Humanos o con alguna embajada. A pesar de ello, ninguna de estas operaciones han sido ejecutadas en el municipio citado.

**6) Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas:** esta dependencia estatal de reciente creación, está adscrita administrativamente a la Vicepresidencia de la República. Dentro de sus funciones se encuentra: promover el desarrollo de estudios para descubrir, medir y evaluar los factores que facilitan la violencia sexual, la explotación y la trata de personas; denunciar los delitos o faltas que tenga conocimiento, a consecuencia del ejercicio de sus funciones; impulsar la capacitación y especialización en tema de prevención, protección, atención y sanción de las disposiciones relativas a la violencia sexual, explotación y trata de personas.

De la investigación se concluye que en el municipio de Barillas, Huehuetenango, no se han realizado este tipo de estudios o mediciones que permitan determinar la cantidad de niñas y jóvenes que son explotadas sexualmente en el lugar. Por otra parte, no existe algún registro que demuestre que alguna de estas dependencias del estado haya realizado en el lugar, alguna capacitación a las autoridades locales sobre estos temas; así como tampoco existe noción de denuncia promovida por alguno de estos entes con motivo de la explotación sexual comercial de menores de edad.





### 3.2 Falta de persecución penal

La Persecución Penal, es la obligación que tiene el Ministerio Público, al tener conocimiento de la posible comisión de un hecho delictivo, de llevar a cabo la investigación que le permita descubrir la verdad sobre el hecho y de recabar todos los elementos de convicción, que posteriormente le sirvan para fundamentar la petición que formulará ante el juez.

Consecuentemente ejerce la Acción Penal, potestad que tiene el Ministerio Público o el agraviado, de poner en movimiento a un órgano jurisdiccional penal, al solicitarle que juzgue y determine si una persona cometió o no un delito, y que en su caso le imponga una pena o una medida de seguridad.

La Acción Penal se ejercerá de acuerdo a la siguiente clasificación:

1) Acción Pública: se refiere a la clase de delitos que son perseguibles de oficio por parte del Ministerio Público, en representación de la sociedad. El Artículo 24 Bis del Código Procesal Penal estipula que “todos los delitos de acción pública, excepto los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya sanción principal sea la pena de multa”.

2) Acción Pública dependiente de instancia particular: que comprende los delitos que para ser perseguidos penalmente por parte del Ministerio Público, requiere que la víctima o agraviado o su representante legal, interponga la denuncia. Su clasificación se encuentra regulada en el Artículo 24 Ter del Código Procesal Penal.



3) Acción Privada: que se refiere a los delitos que son perseguibles únicamente mediante la querrela que plantee la persona agraviada con la comisión del delito. Su clasificación se encuentra regulada en el Artículo 24 Quáter del Código Procesal Penal.

La Acción Penal conlleva una serie de etapas para iniciar proceso penal por hecho constitutivo de delito, su fin será la declaración de una sentencia condenatoria o una sentencia absolutoria. Este proceso penal se encuentra regulado en el Decreto 51-92, Código Procesal Penal de la República de Guatemala.

A continuación, se detalla en forma breve las etapas que componen el proceso penal guatemalteco:

a) Etapa Preparatoria: es la etapa en la que el Ministerio Público, coordina labores con la Policía Nacional Civil, para investigar un hecho señalado como delito. Esta investigación, se lleva a cabo bajo el control de un Juez de Primera Instancia.

b) Etapa Intermedia: es una etapa de control, en la que el juzgador evalúa si existen suficientes elementos de prueba para iniciar el juicio penal en contra de una persona señalada como responsable de cometer un delito; o bien, para constatar que existe suficiente fundamento serio para acceder a cualquier otra solicitud que le plantee el Ministerio Público al terminar la etapa de investigación.

c) Etapa de Juicio: esta etapa permite que el Tribunal de Sentencia Penal determine la responsabilidad penal del acusado en la comisión de un delito. En esta etapa, se



desarrollan tres fases 1) Preparación del debate, 2) Debate y 3) Deliberación y sentencia.

d) Medios de Impugnación: es una actividad procesal que consiste en protestar o reclamar la decisión del órgano jurisdiccional, alegando que el procedimiento es defectuoso o contiene error de forma. Su objeto es, que se subsane el error en que se hubiera incurrido.

En cuanto al tema investigado, se concluye que: **las actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad**, se encuentran regulados en el Código Penal, el cual fue reformado por el Decreto número 9-2009, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, en el título III, bajo el epígrafe **De los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas**; y específicamente, en el capítulo VI, bajo el epígrafe **De los delitos de explotación sexual**. Asimismo, otras leyes de distinta naturaleza regulan también ciertos aspectos del mismo tema.

Por la naturaleza del delito, las actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad, constituyen delitos de acción pública. Es decir, el Ministerio Público debe perseguirlos de oficio, al momento de tener conocimiento, por cualquier medio, de la comisión de los mismos.

El Ministerio Público, como ente encargado de ejercitar la persecución penal en Guatemala, no puede eludir su responsabilidad en el caso de investigar todo hecho en donde se presuma la existencia de explotación sexual de niñas y adolescentes. Ello, con el objeto de detener a quienes promueven la ejecución de este tipo de delitos,



impedir que se produzcan consecuencias más lamentables para las víctimas de este flagelo, y asegurar los elementos de prueba que sirvan para promover el juicio oral y público y obtener una sentencia condenatoria contra los proxenetas y demás personas que promueven la explotación sexual comercial de menores de edad.

Solo de esta forma, se podrá rescatar y proteger diligentemente a la menor que es víctima de este delito, así como se le podrá restituir el goce de sus derechos y reivindicar su condición de ser humano.

### **3.3 Leyes inaplicables al hecho delictivo de prostitución de menores**

En cuanto al delito de actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad, la legislación guatemalteca regula dos grupos de leyes: las leyes nacionales y las leyes internacionales.

En el municipio de Barillas, del departamento de Huehuetenango, estas leyes no han sido aplicadas en ningún caso concreto. No hay persecución penal, juicio penal o pronunciamiento de sentencia condenatoria, en contra de proxenetas o personas que favorecen a la explotación sexual comercial de menores de edad en la comunidad barillense.

En relación a este delito, existen leyes nacionales que se relacionan directa o indirectamente con el tema. Estas normas legales, reconocen y conceden derechos



que solo existen en letras y papel, más no se otorgan en la realidad; entre las más importantes citaremos las siguientes:

### **Constitución Política de la República de Guatemala:**

El Artículo 2 que señala: “es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

El Artículo 4 indica que: “en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad...”.

En el Artículo 6 destaca: “ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito...”.

El Artículo 11 establece: “la defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido...”.

De acuerdo con el Artículo 20: “los menores de edad que transgredan la ley son



imputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser recluidos en centros penales o de detención destinados para adultos...”.

Según el Artículo 44: “los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen a otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana”.

En el Artículo 46 se establece: “el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

El Artículo 102, literal I estipula que: “los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley. Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral”.

El articulado constitucional antes expuesto, contiene varios aspectos claves en el análisis de la prostitución infantil:

a.El Estado guatemalteco es responsable del desarrollo y bienestar de las niñas prostituidas y/o en riesgo de prostituirse;



- b. Ninguna niña debe ser sometida a condiciones que menoscaben su dignidad, como sucede en el ejercicio de la prostitución;
- c. El Estado está obligado a proteger a las niñas de ser prostituidas y no actuar contra ellas, ni privarlas de libertad por delito de prostitución;
- d. Las jovencitas menores de edad no pueden ser empleadas en centros que pongan en peligro su formación moral.

Con fundamento en esta normativa, no es admisible bajo ninguna circunstancia, que las niñas y jovencitas se encuentren en lugares donde se expende o consume licor, ni en donde se producen espectáculos para adultos o se ejerce la prostitución. Por ello, no es justificable que las autoridades se queden sin actuar cuando las encuentran en alguno de estos lugares, con el argumento de que no hay pruebas de que se les está prostituyendo. En todo caso, deben investigar a profundidad, verificar si son personas mayores de edad, y en caso de duda, ponerlas en resguardo en tanto se hacen las averiguaciones respectivas.

Puesto que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno, La Convención sobre los Derechos del Niño es una ley vigente en el país y es exigible su aplicación.

En cuanto a las normas legales contenidas en el **Código Penal**, Decreto Número 17-73, la reforma contenida en el Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, **Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas**,



actualiza la norma penal, y en cuanto a estas disposiciones, se consideran no aplicados los siguientes artículos:

El Artículo 188, sobre el Exhibicionismo sexual indica: “Quien ejecute, o hiciere ejecutar a otra persona, actos sexuales frente a personas menores de edad o persona con incapacidad volitiva o cognitiva, será sancionado con pena de tres a cinco años de prisión.”

Según el Artículo 189, “Quien permita el ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad, será sancionado con prisión de tres a cinco años:

- a. Permita presenciar espectáculos de naturaleza sexual reservados para adultos, a personas menores de edad con incapacidad volitiva o cognitiva.
- b. Permita a menores de edad el ingreso a espectáculos públicos de naturaleza sexual, reservados para adultos.
- c. De cualquier forma distribuya material pornográfico a menores de edad.
- d. De cualquier forma permita adquirir material pornográfico a menores de edad.”

Artículo 190, sanciona la violación a la intimidad sexual, indicando que: “Quien por cualquier medio sin el consentimiento de la persona, atentare contra su intimidad sexual y se apodere o capte mensajes, conversaciones, comunicaciones, sonidos, imágenes en general o imágenes de su cuerpo, para afectar su dignidad, será sancionado con prisión de uno a tres años.





Las mismas penas se impondrán al que, sin estar autorizado, se apodere, acceda, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, comunicaciones efectuadas por cualquier medio físico o electrónico o datos reservados con contenido sexual de carácter personal, familiar o de otro, que se encuentren registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado, en perjuicio de la persona titular de los datos o de una tercera persona.

Se impondrá prisión de dos a cuatro años a quien difunda, revele o ceda, a cualquier título, a terceros, los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refiere este Artículo.”

El Artículo 192 regula la promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución agravada: “Las penas señaladas en el artículo anterior se aumentarán en una tercera parte, en los casos siguientes:

- a. Si durante su explotación sexual la persona hubiere estado embarazada.
- b. Cuando el autor fuere pariente de la víctima, o responsable de su educación, guarda, custodia, cuidado, tutela, o sea el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente de la víctima, o de uno de sus padres.
- c. Cuando mediare violencia o abuso de autoridad.”

La actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad, son sancionadas según el Artículo 193: “Quien para sí mismo o para terceras personas, a



cambio de cualquier acto sexual con una persona menor de edad, brinde o prometa a ésta o a tercera persona un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, independientemente que logre el propósito, será sancionado con prisión de cinco a ocho años, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.”

El Artículo 193 Bis, agrega: “Remuneración por la promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución. Quien para sí mismo o para tercera persona, a cambio de cualquier acto sexual con una persona mayor de edad, brinde o prometa a tercera persona un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, independientemente que logre el propósito, será sancionado con prisión de tres a cinco años.”

En circunstancias especiales de agravación, el Artículo 195 Quinquies, indica: “Las penas para los delitos contemplados en los Artículos 173,188, 189, 193. 194, 195, 195 Bis, 195 Ter, se aumentarán dos terceras partes si la víctima fuera menor de 18 y mayor de 14 años de edad; en tres cuartas partes si la víctima litera persona menor de 14 años, y con el doble de la pena si la víctima fuera persona menor de diez años.”

El Artículo 202 Quáter. Que regula la remuneración por la trata de personas: “Quien para sí mismo o para terceros, a cambio de las actividades de explotación a que se refiere el delito de trata, brinde o prometa a una persona o a terceros un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, será sancionado con pena de prisión de seis a ocho años.



La pena establecida en el párrafo anterior se aumentará en dos terceras partes si la remuneración se brinda o se promete a cambio de actividades de explotación de persona menor de catorce años; y se aumentará el doble si se tratare de persona menor de diez años.”

En cuanto a las disposiciones legales reguladas en la **Ley de Protección a la Niñez y Adolescencia**, promulgada por el Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, en su articulado sobre la Integridad, la libertad, el respeto y la dignidad, se consideran inobservados e inaplicados los siguientes artículos:

Artículo 11, Integridad: “Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

Artículo 12, Libertad: “Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a la libertad que les confiere la Constitución Política de la República, tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y la legislación interna.”

Artículo 15, Respeto: “El derecho al respeto consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica, moral y espiritual del niño, niña y adolescente.”

Artículo 16, Dignidad: “Es obligación del Estado y de la sociedad en su conjunto, velar



por la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, como individuos y miembros de una familia, poniéndolos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, aterrador, humillante o constrictivo.”

Artículo 17, Petición: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a pedir ayuda y poner en conocimiento de cualquier autoridad en caso de violación o riesgo de violación de sus derechos, la que estará obligada a tomar las medidas pertinentes.”

Artículo 50, Seguridad e Integridad: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección contra el secuestro, el tráfico, la venta y trata para cualquier fin o en cualquier forma. El Estado deberá desarrollar actividades y estrategias de carácter nacional, bilateral y multilateral adecuadas para impedir estas acciones.”

Artículo 53, Maltrato y agravios: “Todo niño, niña o adolescente tiene el derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales.

Asimismo, tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de maltrato. El Estado estimulará la creación de instituciones y programas preventivos o psicosociales necesarios, para dar apoyo y orientación a la familia y a la comunidad. Deberá proporcionar la asistencia necesaria, tratamiento y rehabilitación a las víctimas, a quienes cuidan de ellas y al victimario.”



El Artículo 54 que indica la obligación estatal de proteger a los niños y niñas, así: “El Estado deberá adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de:

a) Abuso físico: que ocurre cuando una persona que está en una relación de poder con un niño o adolescente, le inflige daño no accidental, provocándole lesiones internas, externas o ambas. La relación de poder se da cuando existe una diferencia de fuerza, edad, conocimiento o autoridad entre la víctima y el ofensor.

b) Abuso sexual: que ocurre cuando una persona en una relación de poder o confianza involucra a un niño, niña y adolescente en una actividad de contenido sexual que propicie su victimización y de la que el ofensor obtiene satisfacción incluyéndose dentro del mismo cualquier forma de acoso sexual.

c) Descuidos o tratos negligentes: que ocurre cuando la persona o personas que tienen a su cargo el cuidado y crianza de un niño, niña o adolescente, no satisface sus necesidades básicas de alimentación, vestido, educación, atención médica, teniendo la posibilidad de hacerlo.

d) Abuso emocional: que ocurre cuando una persona daña la autoestima o el desarrollo potencial de un niño, niña o adolescente.”

Otra disposición legal que no se aplica es la contenida en el Artículo 55, que enuncia: “cualquier persona que tenga conocimiento sobre un hecho de los descritos anteriormente deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad competente más cercana, quien a su vez deberá realizar las diligencias pertinentes a efecto de que se sancione drásticamente a los que resultaren responsables de los mismos.



Adicionalmente, el artículo citado establece: El personal de las instituciones públicas y privadas, centros educativos, servicios de salud y otros de atención a los niños, niñas y adolescentes, tienen la obligación de denunciar los casos de maltrato que se detecten o atiendan en sus instituciones”.

Artículo 56, sobre Explotación o abuso sexual, establece: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación o abuso sexual, incluyendo:

- 1.La incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual.
- 2.Su utilización en la prostitución, espectáculos o material pornográfico.
- 3.Promiscuidad sexual.
- 4.El acoso sexual de docentes, tutores y responsable.”

Por otra parte, en cuanto al **Código de Salud**, Decreto número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, no se cumplen los siguientes preceptos:

El Artículo 62, sobre Enfermedades de transmisión sexual, que preceptúa: “El Ministerio de Salud es responsable de formular, evaluar y supervisar acciones dirigidas al control de las enfermedades de transmisión sexual. Dada la magnitud, trascendencia y otras características epidemiológicas de las Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS) y del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (VIH/SIDA), el Ministerio de Salud apoyará el desarrollo específico de programas de educación, detección, prevención y control de ETS, VIH/SIDA, con la participación de diversos sectores.”



El Artículo 121 sobre autorización sanitaria de locales o establecimientos, que enuncia:

“La instalación y funcionamiento de establecimientos, públicos o privados, destinados a la atención y servicio al público, sólo podrá permitirse previa autorización sanitaria del Ministerio de Salud.

A los establecimientos fijos la autorización se otorga mediante licencia sanitaria. El Ministerio ejercerá las acciones de supervisión y control sin perjuicio de las que las municipalidades deban efectuar. El reglamento específico establecerá los requisitos para conceder la mencionada autorización y el plazo para su emisión.”

El Artículo 123, que sobre inspecciones periódicas, establece: “Para los efectos de control sanitario, los propietarios o administradores de establecimientos abiertos al público están obligados á permitir a funcionarios debidamente identificados, la inspección a cualquier hora de su funcionamiento, de acuerdo a lo que establezca el reglamento respectivo.”

El Artículo 216, que regula la conceptualización de las diferentes infracciones, determinando como: “Concepto de infracción: Toda acción u omisión que implique violación de normas jurídicas de índole sustancial o formal, relativas a la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación en materia de salud, constituye infracción lleven sancionable por el Ministerio de Salud, en la medida y con los alcances establecidos en este Código, sus reglamentos y demás leyes de salud.



Si de la investigación que realicé el Ministerio, se presumiere la comisión de un delito tipificado en leyes penales, su conocimiento y sanción corresponde a los tribunales competentes. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Salud que en ejercicio de sus funciones, tengan conocimiento de la comisión de un hecho que pueda ser constitutivo de delito, deben denunciarlo inmediatamente a la autoridad competente, bajo pena de incurrir en responsabilidad.”

En caso de delitos, el Artículo 229 contempla el cierre temporal: “Será sancionado, además de la multa que corresponda, con el cierre temporal del establecimiento, por el plazo de cinco días a seis meses, quien cometa, entre otras, alguna de las infracciones siguientes: Incumplir las normas sanitarias establecidas para el funcionamiento de los establecimientos que se dediquen al comercio sexual.”

Asimismo, la clausura definitiva del establecimiento está regulada por el Artículo 230, que estipula: “Será sancionado además de la multa que corresponda, con la clausura del establecimiento, quien cometa, dentro de otras, la infracción siguiente: permitir el comercio sexual a una persona infectada con enfermedad venérea u otra de transmisión sexual.”

En cuanto al Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, **Ley de la Policía Nacional Civil**, se incumple el precepto legal que determina que el personal de esta institución, mantendrá el resguardo, integridad y bienes de las personas, prevenir, investigar y combatir el delito. Asimismo, se incumplen las normas



legales relativas a sus funciones:

De conformidad con el Artículo 9, “La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.”

El Artículo 10 determina: “Para el cumplimiento de su misión, La Policía Nacional Civil desempeñará las siguientes funciones:

a) Por iniciativa propia por denuncia o por orden del Ministerio Público:

- Investigar los hechos punibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal;

b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.

c) Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública.

d) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.

e) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal. Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y



requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.

- f) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública en los términos establecidos en la ley.
- g) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de la ley y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
- h) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.
- i) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito.
- j) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, registrar autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones.
- k) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia.
- l) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales.
- m) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.
- n) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.
- ñ) Las demás que le asigna la ley.”



En cuanto a la **Ley de Migración**, Decreto número 95-98 del Congreso de la República de Guatemala, se incumplen las siguientes disposiciones legales:

El Artículo 1, que en relación a la ley de migración enuncia: "tiene por objeto garantizar un eficaz ordenamiento migratorio, regulando la entrada y salida de nacionales y extranjeros del territorio nacional, así como la permanencia de estos".

El Artículo 87 de esta ley, establece: "El control migratorio comprende la organización y coordinación de los servicios relativos a la entrada y salida de nacionales y extranjeros del territorio de la República mediante calificación de sus documentos y el estudio de los problemas que este movimiento origine. Además para los extranjeros comprende la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales respecto a su permanencia y actividades en el país."

El Artículo 103, relativo a la promoción del tráfico ilegal de personas, determina: "Comete el delito de ingreso ilegal de personas, quien promueva o facilite el ingreso al país de una o más personas extranjeras sin cumplir con los requisitos legales de ingreso y permanencia en el país. El responsable de este delito será sancionado con prisión de cinco a ocho años inconvertibles."

Con relación a la contratación de personas, el Artículo 107 preceptúa: "Comete delito de contratación de ilegales, la persona individual o jurídica que contrate los servicios de extranjeros que permanezcan en el país sin cumplir con los requisitos legales, por no



contar con la documentación requerida por la Dirección General de Migración para su permanencia en el país. El responsable de este delito será sancionado con prisión de dos a cinco años.”

Con relación a los casos tratados durante la presente investigación, se debe destacar lo que estipula esta ley en el Artículo 108: “Cuando las conductas descritas en los artículos anteriores comprendidos en este título, se realicen respecto de menores de edad, en condiciones o por medios que pongan en peligro la salud, la integridad o la vida de las personas, o bien cuando sean cometidas por funcionario o empleado público, la pena será aumentada en una tercera parte.”

En relación al **Código de Trabajo**, Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, se incumplen las normas legales relativas a la relación laboral, contenidas en los artículos:

Artículo 147, determina: “El trabajo de las mujeres y menores de edad debe ser adecuado especialmente a su edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral.”

Asimismo, en el Artículo 148 enuncia: “se prohíbe lo siguiente:

a. El trabajo en lugares insalubres y peligrosos para varones, mujeres y menores de edad, según la determinación que de unos y otros debe hacer el reglamento, o en su defecto la Inspección General de Trabajo.



- b. Se suprime.
- c. El trabajo nocturno y la jornada extraordinaria de los menores de edad;
- d. El trabajo diurno de los menores de edad en cantinas u otros;
- e. Establecimientos análogos en que se expendan bebidas alcohólicas destinadas al consumo inmediatos;
- f. El trabajo de los menores de 14 años”.

En relación a la **Ley de Espectáculos Públicos**, Decreto número 574 del Congreso de la República de Guatemala, se incumplen las disposiciones legales que regulan ciertos aspectos relacionados con la contratación o presentación de menores dentro de sus actividades o espectáculos públicos:

El Artículo 19, estipula: “Los espectáculos públicos podrán ser de: cine, teatro, danza, música, recital, conferencias, televisión, circos, eventos deportivos, corridas de toro, peleas de gallos y todas aquellas exhibiciones públicas en las que su presentación sea remunerada o gratuita por medio de invitación.”

Según su importancia cultural y su idoneidad para ser exhibidos ante el público.

El Artículo 20, enuncia “los espectáculos se dividen en: a) Culturales, recreativos o inadecuados; y b) Aptos para menores, aptos para adolescentes, sólo para adultos y aptos sólo para determinado sexo”.



El Artículo 24, preceptúa: “para calificar los espectáculos de acuerdo con el inciso b) del artículo 20, los calificadores y La Dirección de Espectáculos, tomaran en cuenta su idoneidad y el grado de aceptabilidad que tengan. Todas las películas ya exhibidas anteriormente en la República y que sea importada de nuevo quedará exenta de nueva calificación o censurada”.

El Artículo 25 establece: “La Dirección de Espectáculos deberá determinar la categoría la autorización para su presentación al público. En el anuncio, programa o propaganda deberá advertirse con toda claridad la clase de espectáculos de que se trate.

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo, el Representante Legal de toda sala de espectáculos públicos o exhibiciones, deberá dar aviso a La Dirección de Espectáculos, con no menos de 48 horas de anticipación de cualquier función o exhibición que se pretenda ofrecer en su sala y que no sea de las ordinariamente programadas y autorizadas. En caso de no dar este aviso o de permitir la presentación de un espectáculo no autorizado, el Representante Legal de la sala será sancionado de conformidad con el Artículo 71 de ésta ley. En casos especiales de excepción, La Dirección de Espectáculos podrá eximir al representante legal de las salas de requisito del aviso previo o reducir el término del mismo aviso.”

Las leyes internacionales inaplicables según los Tratados Vigentes ratificados por el Estado de Guatemala ante la Organización de las Naciones Unidas, son:



**La Convención para la Eliminación del Tráfico de Personas y la Explotación de la Prostitución de Otros**, de 1949. Este Tratado obliga a los Estados Partes a castigar a toda persona que para satisfacer las pasiones de otros: consigue, induce o conduce a otra persona con fines de prostitución o explota la prostitución de otra persona aun cuando medie su consentimiento. También se castiga la gestión de un burdel y el alquiler y alojamiento para la prostitución de otras personas. Según este tratado, tales delitos deben considerarse como extraditables; y en el caso de los estados donde la extradición no esté autorizada, los nacionales que han vuelto a su propio Estado tras haber cometido tales delitos en el extranjero, deben ser procesados y castigados por los tribunales de su propio Estado.

De este modo la convención establece, procedimientos legales para combatir el tráfico internacional de personas (especialmente mujeres y niños) con fines de prostitución.

**La Convención Complementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata y las Instituciones y Prácticas Similares a la Esclavitud**, de 1956. La disposición más importante de este Tratado se encuentra contenida en el Artículo 1, el cual preceptúa la obligación de los Estados Partes de: “tomar todas las medidas legislativas necesarias y practicables y de cualquier otro tipo, para conseguir progresivamente y lo antes posible, la abolición total o el abandono de cualquier institución o práctica mediante la cual, toda persona menor de 18 años, puede ser entregada por cualquiera o ambos de sus progenitores naturales o por sus custodios, a otra persona, ya sea mediante compensación para la explotación del menor o de los frutos de su trabajo”.



**La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres**, de 1979. En el Artículo 6 se determina la obligación de los Estados Partes de: “tomar medidas pertinentes, incluidas las legislativas, para eliminar todas las formas de tráfico de mujeres y la explotación de la prostitución de mujeres”.

**La Convención sobre los Derechos del Niño**, de 1989. Este texto legal consta de 54 artículos, 40 de los cuales tienen que ver con los derechos sustanciales, mientras que el resto concierne en mayor medida al tema del procedimiento para facilitar el monitoreo de estos derechos.

La Convención de los Derechos del Niño se basa en dos ideas fundamentales:

- a) La consideración del niño, la niña y el adolescente, como sujetos plenos de derecho, merecedores de respeto, dignidad y libertad, abandonado así, el criterio de niño como objeto pasivo de la intervención del Estado, la familia y la sociedad; y
- b) La consideración de los niños como personas, con necesidad de cuidados especiales, como consecuencia de su particular situación de desarrollo. Por consiguiente, además de poseer todos los derechos que disfrutaban los adultos, tienen además, derechos especiales.

El Artículo 1 establece: “se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad, de manera que la convención delimita un umbral para diferenciar entre niñez y madurez a los 18 años”.





En relación a la prostitución infantil, preceptúa lo siguiente:

En el Artículo 19: “Los Estados Partes adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentra bajo la custodia de los padres, de un representante legal, o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.”

Regula en el Artículo 34: “Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomaran, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a. La incitación o la coacción, para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b. La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c. La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.”

En el Artículo 35: “Los Estados Partes tomaran todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.”

Finalmente, en el Artículo 39: “Los Estados Partes, adoptaran todas las medidas



apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquiera forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevaran a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.”

**La Organización Internacional del Trabajo (OIT)**, se refiere en varios instrumentos a los problemas del abuso de niños, sobre todo en relación a que la prostitución infantil, es una de las múltiples formas de la explotación del trabajo infantil.

**Convenciones 29 (Trabajo Forzado, 1930) y 1065 (Abolición del Trabajo Forzado, 1957) de la OIT.** Esta Convención determina un número de condiciones en las cuales el trabajo obligatorio o forzado puede ser exigido (por ejemplo el servicio militar obligatorio y determinadas obligaciones cívicas como consecuencia del cumplimiento de una condena judicial o de necesidades en situaciones de emergencia, etc.), pero en estos casos, el trabajo está delimitado en el Artículo 11 que estipula: “los hombres físicamente capaces de una edad aparente entre los 18 y los 45 años...”.

**La Convención Americana sobre Derechos del Hombre del 22 de noviembre de 1969 (Pacto de San José de Costa Rica).** En el Artículo 5 establece que toda persona tiene derecho al respeto de su integridad física mental y moral.

En el Artículo 6 se especifica: “nadie será sometido a esclavitud o a servidumbre



involuntaria, prácticas prohibidas en cualquiera de sus formas, así como la trata y el tráfico de mujeres”.

El Artículo 19 enuncia: “todo menor tiene derecho a medidas de protección adecuadas a su edad, por parte de su familia, la sociedad y el Estado”.

**La Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores**, del 18 de marzo de 1994. En sus disposiciones se determina que este delito tiene lugar cuando una persona menor de 18 años de edad, es víctima de secuestro, traslado o retención, o intento de secuestro, traslado o retención, utilizando medios o para fines ilegales, como la prostitución.

La problemática investigada, concluye en que la situación de falta de aplicación y cumplimiento de las normas legales vigentes en Guatemala, tanto nacionales como internacionales, que reconocen derechos a la niñez y adolescencia y que sancionan los delitos de actividades sexuales remuneradas con niñas y adolescentes; se produce como consecuencia de que no existe una efectiva persecución penal contra sus autores. El Ministerio Público, debe procurar perseguir diligentemente, todo hecho de esta naturaleza, que infringe la ley penal vigente y sentar un precedente en el municipio de Barillas, Huehuetenango.



## CAPÍTULO IV

### 4. Análisis de casos

Este capítulo comprende un análisis de dos casos de jóvenes adolescentes, que se dedican al ejercicio de la prostitución en el municipio de Barillas, Huehuetenango. Para una mejor comprensión del delito que implica la explotación sexual de estas jóvenes, y para una mejor determinación de la responsabilidad penal que corresponde a sus actores, se realiza un análisis jurídico de esta figura delictiva y desde una perspectiva social también se hace un enfoque como complemento del estudio.

Desde un punto de vista jurídico, la Teoría General del Delito enuncia, para que una conducta humana sea considerada delictiva, deben concurrir una serie de elementos de forma técnica y analítica, que estudian la conducta realizada y verifica si ésta en efecto constituye un ilícito penal. La doctrina enumera como elementos de la Teoría General del Delito, los siguientes:

a) Elementos positivos: la acción, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad. Esta teoría determina que, al concurrir todos estos elementos positivos en una conducta humana, se constituye un delito.

b) Elementos negativos: la falta de acción, atipicidad, causas de justificación, causas de inculpabilidad y falta de punibilidad. Esta teoría, concluye que al no concurrir al mismo



tiempo alguno de estos elementos, o la ausencia de alguno de ellos, la conducta que se hubiere realizado no es constitutiva de delito.

c) Elementos accidentales: constituyen las circunstancias atenuantes y agravantes en la comisión de un delito. La Teoría General del Delito expone que la concurrencia de estos elementos en el caso particular, no eximen de responsabilidad penal, únicamente afectan el grado de la pena a imponer, disminuyéndola o aumentándola.

Para los efectos de la presente investigación, se somete a análisis jurídico, los elementos positivos del delito:

1) Acción: es la conducta humana realizada voluntariamente, que provoca un resultado en el mundo exterior. Se considera voluntaria, porque al momento de que la persona realiza una determinada conducta, éste se encuentra plenamente consciente y su cerebro controla cada uno de los movimientos posteriores que ejecuta.

2) Tipicidad: este elemento existe, cuando la acción que se ha realizado, encuadra dentro de la descripción que la ley penal hace de las conductas que se encuentran penalmente prohibidas.

El tipo o tipo penal, consiste en la descripción que la ley penal hace de una conducta que se encuentra prohibida penalmente. La estructura del tipo penal, es la siguiente:



El tipo objetivo, material o externo que comprende a su vez, los siguientes elementos:

- a) Bien jurídico tutelado: que consiste en el derecho o el interés que se pretende proteger a través del tipo penal.
- b) Sujeto activo: es la persona que debe realizar la acción descrita en el tipo penal, es decir, el sindicado o delincuente.
- c) Sujeto pasivo: es la persona titular del bien jurídico tutelado, la víctima.
- d) Objeto: es la persona, animal o cosa sobre la cual recae la acción.
- e) Acción: es el verbo rector que determina qué conducta encuadra en el tipo penal.

El tipo subjetivo, intencional o interno: se refiere a la intencionalidad con que la persona manifiesta su conducta, pudiendo ser:

- a) Dolo. Una conducta es dolosa, cuando la persona realiza su acción, con la intención de provocar el resultado que el tipo penal pretende evitar.
- b) Culpa. Una conducta es culposa, cuando la persona realiza su acción, sin intención de provocar el resultado dañoso, sin embargo, este se produce como consecuencia de haber actuado: faltando a un deber de cuidado, o con negligencia, imprudencia o con impericia.

Por otra parte, tipificar, es una actividad mental que la persona realiza, para determinar si la acción encuadra o no en el tipo penal.

3) Antijuricidad: consiste en una acción típica, contraria al ordenamiento jurídico.



4) Culpabilidad: es el elemento que se refiere al reproche que la sociedad hace en contra de una persona que ha realizado una acción típica y antijurídica, cuando ésta pudo haberse comportado de distinta manera.

5) Punibilidad: este elemento consiste en una acción típica, antijurídica y culpable que la ley sanciona con la imposición de una pena.

Del análisis del caso de la prostitución de las adolescentes, en el municipio de Barillas, Huehuetenango, se concluye: Las jóvenes que son explotadas sexualmente, carecen de responsabilidad penal alguna, toda vez que ellas son inducidas y forzadas por un adulto, a la actividad sexual remunerada; es decir, su conducta se manifiesta como una respuesta a la presión física y psicológica que le ejerce otra persona. En su actuar no existe culpa, por lo que su posición jurídica ante la sociedad será en calidad de víctima y agraviada.

En cuanto a las personas que para sí o para otros, contratan actividades sexuales remuneradas con las jóvenes prostituidas; así como aquellas personas que de cualquier manera promueven, facilitan o favorezcan el ejercicio de este tipo de actividades, para percibir él u otra persona, algún beneficio económico, la ley penal vigente en Guatemala, los considera delitos de explotación sexual y los sanciona con pena de prisión. Toda vez, que este tipo de acciones reúnen todos los elementos positivos de la Teoría General del Delito, pues son típicas, antijurídicas, culpables y punibles.

A continuación, se presentan los dos casos de prostitución infantil que fueron analizados dentro de la presente investigación, desde una perspectiva legal. Los nombres reales de las adolescentes investigadas, fueron cambiados por seudónimos a petición de ellas y para proteger su integridad.

**4.1 Caso A:** Lena, es una menor de 17 años de edad, que fue involucrada en la prostitución por una mujer, de quien no quiso dar más detalles. La responsabilidad penal de esta mujer, corresponde a:

a)Tipo penal: Delito de Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución, con agravación especial. (Art. 191 y 195 Quinquies del Código Penal guatemalteco vigente)

b)Tipo objetivo:

- Bien jurídico tutelado: la libertad sexual y la integridad física de la menor llamada Lena.
- Sujeto activo: mujer adulta, cuyo nombre y datos de identificación personal se desconocen, que facilitó la prostitución de la menor de edad con hombres.
- Sujeto pasivo: mujer menor de edad llamada Lena.
- Objeto: mujer menor de edad llamada Lena.
- Acción: esta mujer adulta, indujo y facilitó la prostitución de la menor.

c)Tipo subjetivo:

- Dolo: la mujer adulta, de datos de identificación personal desconocidos manifestó con su actuar, evidente intención de prostituir a la menor, y de facilitar los medios para que esta acción se realizara, pues a cambio de ello, percibía un beneficio económico.





**4.2 Caso B:** Juana, es una adolescente de 14 años de edad, que proviene del área rural, está involucrada en la prostitución, y ejerce este oficio en el mismo lugar donde se prostituye Lena. Juana también inició en la prostitución por la influencia de una mujer. La responsabilidad penal de esta mujer, en este caso, corresponde a:

a)Tipo penal: Remuneración por la trata de personas. (Art. 202 Quáter del Código Penal guatemalteco vigente)

b)Tipo objetivo:

- Bien jurídico tutelado: la libertad sexual y la integridad física de la menor llamada Juana.
- Sujeto activo: mujer adulta, cuyo nombre y datos de identificación personal se desconocen, que percibe remuneración económica a cambio de la explotación sexual de la menor.
- Sujeto pasivo: mujer menor de edad llamada Juana.
- Objeto: mujer menor de edad llamada Juana.
- Acción: la mujer adulta acoge a la adolescente con el objeto de explotarla sexualmente, percibiendo por esta acción, un beneficio económico.

c)Tipo subjetivo:

- Dolo: la mujer adulta, de datos de identificación personal desconocidos manifestó con su actuar, evidente maldad, pues acoge a la menor de edad que proviene del área rural del municipio, no para que trabaje como mesera en su local, sino que su intención real era prostituirla y percibir por ello, un beneficio económico.



Desde la perspectiva social, existen diversos factores culturales, que inciden en que las menores de edad sean prostituidas. A continuación, se expone la entrevista realizada a las adolescentes que se prostituyen y cuyos casos son objeto de análisis en esta investigación:

**Caso A: Lena**, adolescente de 17 años del área de Barillas, municipio del departamento de Huehuetenango.

1. ¿Qué la impulso a prostituirse?

*La vida que mi padre me dio fue mala, y abuso de mí varias veces desde que era una niña; mi madre me descuido y no hizo nada por protegerme de mi papá, por eso preferí salir a la calle, allí encontré a unas amigas y con ellas aprendí que podía conseguir cosas más rápido, acostándome con los hombres.*

2. ¿Qué nivel de escolaridad tiene?

*Solo llegué a tercero primaria. La verdad, no me gustaba la escuela.*

3. ¿Le gustaría estudiar si tuviera oportunidad de hacerlo?

*No, ya a mi edad me daría vergüenza entrar a la primaria y pena de que llegaran a enterarse en qué trabajo.*

4. ¿Le gustaría dejar la prostitución?

*Sí, me gustaría, pero sé que no encontraría un trabajo donde me paguen lo mismo que*



*gano aquí. Pero, a una le da pena porque a veces no todos los clientes quieren cuidarse y me da miedo que me contagien alguna enfermedad. De todos modos aunque yo deje este oficio no tengo apoyo de nadie, no tengo a donde ir a vivir, la dueña del lugar me da casa y comida, me queda libre lo que me gano.*

5. *¿Alguna vez ha consumido drogas o alcohol para poder prostituirse?*

*Drogas no he probado, licor a veces porque me siento desesperada y con eso se me olvidan mis penas y tristezas. Esto no es un trabajo fácil, porque sufrimos de maltrato, insultos, abusos, creen que somos insignificantes por ser sexo-servidoras, algunas veces la dueña del lugar nos defiende, pero muchas veces no es así, porque los hombres borrachos se ponen violentos y agresivos.*

6. *¿Cómo se siente después, de finalizar un día de trabajo?*

*Cansada, asqueada, triste y me lamento por lo que hago, pero no tengo otra opción.*

**Caso B: Juana**, adolescente de 14 años de edad, proveniente del área rural del municipio de Barillas, Huehuetenango.

1. *¿Qué la impulso a prostituirse?*

*En mi familia habían muchos problemas, mis padres me golpeaban, no había comida, me desespero por muchas cosas, por eso termine aquí.*

2. *¿Qué nivel de escolaridad tiene?*

*Estudie en una escuela de la comunidad y saqué quinto primaria*

3. ¿Le gustaría estudiar si tuviera oportunidad de hacerlo?

*Creo que sí, pero es difícil salir de esta vida, además, gano para vivir mejor que antes.*

4. ¿Le gustaría dejar la prostitución?

*Creo que a todas nos gustaría dejar esta vida, a mi me gustaría, pero no tengo opciones por ahora; tal vez, más adelante pueda hacerlo.*

5. ¿Alguna vez ha consumido drogas o alcohol para poder prostituirse?

*No, mientras trabajo no pruebo drogas, con las compañeras a veces tomamos algo para soportar esta vida.*

6. ¿Cómo se siente después, de finalizar un día de trabajo?

*Mal, esta vida no me hace feliz, al final es triste no tener una vida buena.*

Del análisis, se concluye que en ambos casos, las menores ejercitan la prostitución por las siguientes causas:

- Malos tratos físicos y psíquicos que recibieron durante la niñez y que continúan recibiendo hoy día.
- Abandono: de su hogar y del núcleo familiar.
- La pobreza: la falta de fuentes laborales para los padres, influye en la carencia de recursos económicos mínimos necesarios para la supervivencia.

- La decadencia familiar como institución: en ambos casos, se evidencia la existencia de un entorno familiar disfuncional.
- La falta de acceso a la educación o la interrupción de los estudios: la falta de preparación académica, favorece a que las jóvenes se dedican a esta actividad que no requiere tener ningún tipo de conocimiento.
- La existencia de una sociedad tolerante, que no denuncia la explotación sexual de las menores.

Las adolescentes que se prostituyen viven en condiciones inhumanas. La explotación sexual de las menores de edad, deja secuelas devastadoras en las jóvenes. En los casos A y B analizados, se observaron las siguientes: depresión y otros problemas de salud mental (que surgen como consecuencia de la agresión psicológica que estas jóvenes padecen), estrés, enfermedades de transmisión sexual, sensación de culpabilidad, dificultades con la identidad femenina y el consecuente rechazo a su imagen corporal, pérdida de la identidad propia y del sentido de vida, pérdida de la fe, resentimiento hacia los padres, la sociedad y a todo tipo de autoridad.

Se considera que la indiferencia, la ignorancia, la perpetuación de actitudes negativas y la pérdida de los valores sociales, favorecen a reducir a las menores de edad, a una simple condición de cosa o mercancía. La ausencia de representantes de autoridades estatales al resguardo de los derechos de la niñez y adolescencia, la corrupción, y una limitada conciencia acerca de la importancia de la efectiva y pronta protección de los menores de edad, facilitan directa o indirectamente a la explotación sexual de menores.



Ante la indiferencia de las autoridades de justicia, algunas organizaciones sociales y personas individuales, dedican su vida y tiempo para luchar contra las actividades sexuales remuneradas con menores de edad, el cual es un fenómeno creciente, que se extiende tanto en número, como en el ámbito de incidencia.

Las políticas y programas estatales que existen en la actualidad para contrarrestar este flagelo, son obsoletas. La realidad actual exige de las autoridades, el crear nuevos y novedosos proyectos para salvaguardar la vida, integridad y libertad sexual de las niñas y adolescentes; así como de aquellos, que permitan prevenir la comisión de este tipo de delitos y la aparición de futuras y posibles víctimas de la prostitución en aquellos lugares que por su lejanía, aislamiento o dificultad para el acceso, los hacen lugares idóneos para la práctica del comercio del sexo.

Es necesario invertir en educación. Los establecimientos educativos públicos y privados deben enseñar a niños y jóvenes, sus derechos fundamentales y especiales. También, se les debe hacer de su conocimiento que el 23 de Septiembre de cada año, se celebra el Día Internacional Contra la Prostitución, y con ello, se les debe informar sobre los riesgos que implica para un menor de edad, el trabajar en bares y cantinas, así como el ejercer la prostitución.

Se estima que el aspecto relacionado a la rehabilitación de las niñas y adolescentes prostituidas, es un tema de suma importancia, que es poco valorada por las instancias gubernamentales. No puede considerarse como éxito, el solo hecho de rescatar a una



niña o joven de la prostitución; es imperativo que se pueda dar a las menores, la oportunidad de retomar sus vidas o de iniciar una nueva. Pero, para ello, es necesario proveerles el ambiente y las condiciones necesarias que les permitan sanar su pasado, iniciar de nuevo y alejarse del círculo de la prostitución donde se encontraban inmersas.

Con el apoyo de las autoridades gubernamentales y de líderes comunitarios, educativos, económicos y religiosos de cada comunidad del país, se puede apoyar la labor de formación y reinserción social de estas víctimas de la explotación sexual.



## CONCLUSIONES

1. La prostitución de mujeres menores de edad en el municipio de Barillas, como en todos los demás casos de prostitución expone las mismas causas y efectos que han sido abordadas por otros estudios, las menores son sometidas a constante violencia, explotación y victimización sexual, adquieren calidad de mercancía corporal y sexual de forma clandestina mediante la cual, se perciben fuertes ingresos económicos para quien o quienes la comercializan, promueven y facilitan.
2. Actualmente, el sistema de justicia guatemalteco carece de capacidad e idoneidad, tanto en su labor como en sus servidores públicos, la impunidad y la corrupción opera en la mayoría de los casos, por lo que las leyes vigentes no son aplicadas con propiedad y estas condiciones resultan favorecedoras para los delincuentes que comercializan, promueven y facilitan la prostitución infantil en el municipio barillense.
3. La prostitución infantil es una de las modalidades del delito de trata de persona que estipula La Convención sobre los Derechos del Niño, esta forma delictiva presente en el municipio investigado, no ha sido estudiada con la debida importancia que amerita, a pesar de su existencia y de las circunstancias que la hacen posible. Es evidente que en la actualidad no existe inversión por parte del gobierno guatemalteco en este caso concreto.





4. Mediante las entrevistas realizadas a las jovencitas que se prostituyen se determina que en ambos casos las hizo vulnerables y presas de esta red los siguientes factores: personales (abuso, maltrato en el hogar, analfabetismo, falta de oportunidades), familiares (violencia doméstica, desintegración familiar, abandono), ambientales (inducción al comercio sexual), estructurales (pobreza y pobreza extrema), culturales, educativos y religiosos. Condiciones que las hace indefensas ante la prostitución.

5. No se atiende con formalidad el problema de prostitución de menores de edad en la localidad referida, no existen programas de prevención, y la persecución penal no es ejercida debidamente, lo cual permite una constante violación a las leyes nacionales e internacionales que regulan los respectivos delitos relacionados con la prostitución infantil, y consecuentemente origina ausencia del proceso penal que permita una sentencia condenatoria para aquellos que comercializan, promueven y facilitan estos hechos.



## RECOMEDACIONES

1. Es importante que el Estado unifique esfuerzos en la localidad investigada como se ha hecho en otros casos, para la búsqueda de soluciones posibles, como acuerdos o proyectos, y la participación de todos los sectores sociales; con el fin de promulgar, observar y cumplir los derechos propios de cada persona, ya que permitirá su conocimiento y aplicabilidad, dando mayor seguridad a sus habitantes.
2. El gobierno mediante sus instituciones que lo representan, debe tomar una actitud de compromiso y fiscalización en los procesos que se deriven de hechos delictivos de prostitución infantil suscitados especialmente en la comunidad investigada, y no solamente en el proceso sino también, en los funcionarios que imparten justicia, con lo que se lograra un actuar jurídico eficiente.
3. Recordarle al Estado guatemalteco el compromiso adquirido ante la comunidad internacional a través, de los medios de comunicación la obligación de combatir este flagelo que agrede la integridad del ser humano, especialmente cuando se trata de los menores de edad; debe invertir en comunidades como la del municipio barillense y conocer la magnitud y la realidad del problema.
4. Se considera que diversos factores influyen en el involucramiento de la prostitución de menores de edad, por lo que es sumamente importante que las autoridades gubernamentales y no gubernamentales concienticen a la población sobre las



consecuencias, riesgos, peligros, etc. que conlleva; mediante la diversidad de programas educativos, deportivos, sanitarios, políticos, y otros; pues no cabe duda que estar informado siempre será una buena defensa para los habitantes del lugar, fomentar y lograr la unidad, familiar y social puede representar el éxito de la comunidad ante la criminalidad que opera en ese sector.

5.La sociedad mediante sus representantes civiles, políticos, religiosos, educativos, sanitarios, etc. debe ser participe en la creación de programas preventivos y de denuncia, y el ente investigador, debe iniciar la persecución penal en contra de los que promueven, comercializan y facilitan la prostitución de menores de edad, La acción penal por los delitos correspondientes debe ser activa ante el órgano jurisdiccional competente, hasta lograr un precedente mediante sentencia condenatoria que demuestre la responsabilidad y culpabilidad de estas personas sin escrúpulos.



## BIBLIOGRAFÍA

- BELASTEGUI BRIONES, Marena. **Sobre patriarcas, jerarcas, patrones y otros varones: una mirada género sensitiva del derecho. Reflexiones acerca de la prostitución**, (s.e.); San José, Costa Rica: (S.E.), (s.l.i.), 1993.
- CABALLEROS, María Ester y Factor Méndez Doninelli. **Asociación para la eliminación de la prostitución, pornografía, turismo, tráfico sexual de niñas, niños y adolescentes. Trata de mujeres, niñas, niños y adolescentes en Guatemala**, Edición ECPAT; Guatemala: (S.E.), (s.l.i.), 2007.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 14<sup>o</sup>.ed., Buenos Aires: Ed. Heliasta. (s.l.i.), 1979.
- CANCINO M., Antonio José. **Delitos contra el pudor sexual**. (s.e.); Bogotá: Ed. Temis. (s.l.i.) 1983.
- CALL, Francis. **Diccionario Geográfico de Guatemala**. 2<sup>a</sup>. ed., Guatemala: (S.E.), (s.l.i.), 1976.
- CAPOLUPO, Enrique Rodolfo. **La explotación sexual comercial de los niños: Abuso –pedofilia-. Criminalidad de los cuellos verdes**. (s.e.); México: (S.E.), (s.l.i.), 2001.
- Casa Alianza Internacional. **Investigación regional sobre tráfico, prostitución, pornografía infantil y turismo sexual en México y Centro América: Síntesis regional/ECPAT**. 1<sup>a</sup>. ed., San José, C.R., (S.E.), (s.l.i.), 2002.
- Fundación Tomás Moro. **Diccionario jurídico “prostitución”**. (s.e.). Madrid España: Ed. Planeta Actimedia, S.A., (s.l.i.), 2001.
- LAPARRA VALLE, Luis Eduardo, Ana Myrella Saadeh Rivera y Raúl Zepeda López. **Interpretaciones y abordajes de la explotación sexual comercial infantil**, Cuaderno divulgativo número 2. 1<sup>a</sup>. ed.; Guatemala: (S.E.), (s.l.i.), 2000.



LAPARRA VALLE, Luis Eduardo y Myrella Saadeh. **Prostitución y pornografía infantil: Un secreto a voces**, Cuaderno divulgativo número 1/2000. 1ª. ed.; Guatemala: (S.E.), (s.l.i.), 2000.

LUCERO REYES, L. César, y Myrella Saadeh. **Prevención de abusos y explotación sexual: mapas conceptuales para la comprensión de la explotación sexual corporal niños/as y adolescentes**. (s.e.) Guatemala: (S.E.), (s.l.i.), 2004.

Océano Grupo Editorial, S. A. **Diccionario ilustrado océano de la lengua española**. (s.e.), Barcelona, España: (S.E.), (s.l.i.), MXMXCVII.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. 3ª. ed, Buenos Aires: Ed. Heliasta, (s.l.i.) 2004.

PÉREZ MARTÍNEZ, José Guillermo. **La explotación sexual infantojuvenil y su regulación legal en el ordenamiento jurídico guatemalteco**. Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. (s.e.), Guatemala: (S.E.), (s.l.i.), 2003.

Procuraduría de los Derechos Humanos, Defensoría de los Derechos de la Niñez. **¿Objetos sexuales o sujetos sociales? Un acercamiento a la prostitución Infanto-juvenil**. (s.e.), Guatemala: (S.E.), (s.l.i.), 1999.

QUIÑONEZ, Ricardo y Ana de los Ángeles Escobar Salomé. **Estudio sobre niñas prostitutas en El Salvador**. (s.e.), San Salvador, El Salvador: (S.E.), (s.l.i.), 1994.

VILLAREAL, María Eugenia y Graciela Domínguez. **Diagnostico de situación. La explotación sexual comercial de niños, niñas y jóvenes en Guatemala**. (s.e.), Guatemala: (S.E.), (s.l.i.), 2001.

#### **LEGISLACIÓN:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.



**Código Penal.** Decreto número 17-73. Congreso de la República de Guatemala. 1973.

**Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.** Decreto 9-2009. Congreso de la República de Guatemala. 2009.

**La Ley de protección a la niñez y adolescencia.** Decreto número 27-2003. Congreso de la República de Guatemala. 2003.

**Ley de la Policía Nacional Civil.** Decreto número 11-97. Congreso de la República de Guatemala. 1997.

**Ley de Migración.** Decreto número 95-9. Congreso de la República de Guatemala. 1998.

**Ley de espectáculos públicos.** Decreto número 574. Congreso de la República de Guatemala. 1956.

**Convención para la Eliminación del Tráfico de Personas y la Explotación de la Prostitución de Otros.** Suiza. 1949.

**Convención complementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata y las Instituciones y Prácticas similares a la Esclavitud.** Suiza. 1956.

**Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las mujeres.** Suiza. 1979.

**Convención sobre los Derechos del Niño.** Asamblea General de las Naciones Unidas. 1989.

**Convención 29 de la OIT (Trabajo Forzado).** Suiza. 1930.

**Convención 1065 (Abolición del Trabajo Forzado) de la OIT.** Suiza. 1957.



**Convención Americana sobre Derechos del Hombre del 22 de noviembre (Pacto de San José de Costa Rica). Costa Rica. 1969.**

**Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores del 18 marzo. México. 1994.**